UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

VICERRECTORADO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

TESIS PARA OPTAR A LA MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

MECANISMOS JURÍDICOS CONTRA EL HACINAMIENTO Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL RECINTO MODELO DE VILLA BUSCH

POSTULANTE:

ARIZ HUMEREZ ALVEZ

TUTOR:

MSc. JOSE RUBEN NUMBELA SEJAS

Cobija- Pando - Bolivia
2022

RESUMEN

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en adelante "la Comisión", ha venido pronunciándose sobre el uso excesivo de la prisión preventiva como un problema crónico en países de la región, causa de otros problemas como el hacinamiento y sobrepoblación carcelaria.

En relación a Bolivia, de acuerdo a las investigaciones realizadas determina que el país tiene una de las tasas más altas de presos sin condena en el continente y además que esta situación no constituye tan sólo un dato estadístico, sino que es una realidad que afecta de manera concreta y directa a miles de personas, puesto que en la práctica la prisión preventiva continúa siendo la regla y la base de la persecución penal. Esta situación contraviene los estándares del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos que claramente consagran el carácter excepcional de la prisión preventiva aspecto que también es recogido por la Constitución Política del Estado y las normas internas en materia penal y penitenciaria.

Entre otras informaciones obtenidas en la revisión bibliográfica se identificaron propuestas para solucionar esta problemática como la reforma judicial, reforma policial, reforma penitenciaria, clasificación de los internos según los delitos, construcción de una nueva infraestructura que tenga las condiciones de un centro penitenciario y cambiar la visión de cárceles que encierran a los presos a centros de rehabilitación social.

Palabras clave:

Conflicto interno, cárceles, justicia, alta seguridad, régimen progresivo, hacinamiento, infraestructura carcelaria, derechos humanos.

ABSTRACT

The Inter-American Commission on Human Rights (IACHR), hereinafter "the Commission", has been ruling on the excessive use of pretrial detention as a chronic problem in countries of the region, the cause of other problems such as prison overcrowding and overcrowding.

In relation to Bolivia, according to the investigations carried out, it determines that the country has one of the highest rates of prisoners without conviction in the continent and also that this situation does not constitute only a statistical data, but is a reality that affects in a concrete and direct way to thousands of people, since in practice preventive detention continues to be the rule and the basis of criminal prosecution. This situation contravenes the standards of the Inter-American System for the Protection of Human Rights, which clearly establish the exceptional nature of preventive detention, an aspect that is also included in the Political Constitution of the State and internal regulations on criminal and penitentiary matters.

Among other information obtained in the bibliographic review, proposals were identified to solve this problem such as judicial reform, police reform, prison reform, classification of inmates according to crimes, construction of a new infrastructure that has the conditions of a penitentiary center and change the vision of prisons that lock up prisoners to social rehabilitation centers.

Keywords:

Internal conflict, prisons, justice, high security, progressive regime, overcrowding, prison infrastructure, human rights.

DEDICATORIA

A mi madre por apoyarme incondicionalmente siempre, a mi esposa, por alentarme en mis sueños y metas; y en especial a mis hijos por enseñarme lo hermoso de la vida.

Muchas gracias familia por ser mi fortaleza e incentivo para seguir adelante

AGRADECIMIENTOS

A la vida por permitirme concluir mis metas profesionales; A la Universidad Amazónica de Pando por acogerme en sus aulas, y proporcionarme las bases necesarias para formar conocimientos en una línea profesional.

ÍNDICE

RESUMEN

ABSTRACT

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE DE FIGURAS Y TABLAS

CAPÍTULO I 1

GENERALIDADES 1

1.1 ANTESCEDENTES 2

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 3

1.2.1 Situación problemática 3

1.2.2 Situación Proyectada 5

1.2.3 Formulación del problema 6

1.3 JUSTIFICACIÓN. 7

1.4 DELIMITACIONES 8

1.4.1 Delimitación Temática 8

1.4.2 Delimitación Temporal 8

1.4.3 Delimitación Espacial 8

1.5 OBJETIVOS 8

1.5.1 Objetivo general. 8

1.5.2 Objetivos específicos. 8

CAPITULO II 10

CONTRUCCIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN 10

2.1 ESTADO DEL ARTE 11

2.2 MARCO TEÓRICO 17

2.3 NORMAS INTERNACIONALES REFERENTE A LOS DERECHOS HUMANOS 20

2.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos 20

2.3.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos 20

2.3.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 21

2.4 Normas nacionales referentes a las personas privadas de libertad y el hacinamiento. 22

2.4.1 Código penal boliviano – Ley No. 1768 22

2.4.2 Código de procedimiento penal boliviano – Ley No. 1970 22

2.4.3 Ley de ejecución penal y supervisión - Ley No. 2298 23

2.4.4 El fin de la pena en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión 23

2.4.5 El Sistema Progresivo en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (LEPyS) 23

2.4.6 Ley de modificaciones al sistema normativo penal, Ley No. 007 24

2.5. LEYES DEL INDULTO 27

2.5.1 Ley No. 2085 de 26 de abril de 2000 27

2.5.2 Ley No. 2133 de 6 de octubre de 2000 27

2.5.3 Ley No. 2155 de 11 de noviembre de 2000 28

2.5.4 Decreto presidencial No. 1445 de concesión de indulto 29

2.6 PERSONAS REINCIDENTES 31

2.7. CAUSAS DEL HACINAMIENTO EN LAS PRISIONES 37

2.7.1 Aplicación de las penas en Bolivia 37

2.7.2 La realidad del sistema judicial boliviano 37

2.7.3 El hacinamiento problema constante 38

2.7.4 Casusas del hacinamiento 39

2.8 MARCO CONCEPTUAL 46

2.8.1 Hacinamiento carcelario 46

2.8.2 Los Derecho fundamentales 46

CAPITULO III 48

MARCO METODOLÓGICO 48

3.1 Idea científica a defender 49

Categorización 49

3.2 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 50

3.2.1 Enfoque de Investigación 50

3.2.2 Tipo de Investigación 50

3.2.3 Métodos y Técnicas de Investigación 50

3.2.4 Población y muestra (Si aplica) 52

3.3 PARTE PRACTICA 52

CAPITULO IV 57

LEGISLACIÓN COMPARADA 57

4.1 LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA 58

4.2 EL FIN DE LA PENA EN EL ART. 25 DEL CÓDIGO PENAL 59

4.4 El sistema progresivo en la República Argentina 66

4.5 El sistema progresivo en la ley federal de ejecución de sanciones federales de México 69

4.6 El tratamiento penitenciario progresivo en la Ley de Régimen Penitenciario de Venezuela 70

4.7 Perú 70

4.8 Argentina 71

4.9 México 72

4.10 Chile 72

4.11 Venezuela 73

4.12 Honduras 73

4.13 Cuadro de Legislación Comparada 74

4.14 Comparaciones y diferencias con la Legislación Boliviana 76

CAPITULO V 78

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN (DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN) 78

5.1. Resultados de diagnóstico en el Recinto Penitenciario de Villa Busch 79

5.1.1. Condiciones de infraestructura 80

5.1.2. Servicios básicos 84

5.1.3. Salud 85

5.1.4. Educación 87

5.1.5. Alimentación y nutrición 88

5.1.6. Trabajo 88

5.1.7. Deportes y cultura 89

5.1.8. Poblaciones en situación de vulnerabilidad 89

5.2. Principales causas desde el ordenamiento jurídico-penal boliviano, del hacinamiento de internos en el recinto penitenciario de Villa Busch 89

5.3. Las falencias 99

5.4. La Propuesta 99

5.4.1. Denominación de la propuesta 99

5.4.2. Descripción de la propuesta.....99

5.4.3. Marco lógico.....102

5.4.4. Justificación de la propuesta.....106

5.4.5. Actores involucrados en la propuesta.....106

5.5. Finalidad.....108

CAPITULO VI 110

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 110

CONCLUSIONES.....111

RECOMENDACIONES 115

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....116

ÍNDICE DE FIGURAS

Tabla 1. Situación de privados de libertad en el recinto penitenciario.....80

Figura 1. Pabellones en el centro penitenciario de Villa Busch 81

Figura 2. Organización de los internos del Recinto Penitenciario 81

Figura 3. Población penitenciaria con sentencia ejecutoriada (2021) 83

Figura 4. Internos extranjeros en el Recinto Penitenciario de Villa Busch (2021) 84

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1 ANTESCEDENTES

La presente tesis refleja la realidad que se vive actualmente en las diferentes cárceles de nuestro país y en este trabajo de investigación se enfatiza en la Penitenciaría Modelo de Villa Busch. Si bien la legislación penitenciaria es buena, aplicarla y llevarla al nivel pragmático para el cumplimiento es el verdadero problema que debe resolverse.

Entre los muchos problemas y deficiencias que tiene el Sistema Penitenciario en nuestro país, está la falta de ambientes, infraestructura adecuada para el cumplimiento de los objetivos descritos en la Ley de Ejecución Penal para la rehabilitación y reintegración del recluso en la sociedad, aplicando el sistema Progresivo como medio para lograr este fin. El hacinamiento es un problema latente en todas las cárceles, ya que en la actualidad existe un hacinamiento alarmante en la mayoría de las cárceles de nuestro país, ya que fueron totalmente excedidas en su capacidad, generando así muchos problemas entre los internos, con su entorno y en el entorno.

En nuestro país, la ejecución de la sentencia se basa en el Sistema Progresista que promueve la preparación del interno para su reintegración social. Este sistema reduce la permanencia del interno en el centro a lo estrictamente necesario en el régimen cerrado. El progreso del recluso en su comportamiento determina el grado en que se encuentra en los diferentes grados del sistema progresivo.

En los últimos años ha habido un olvido por parte del gobierno y las autoridades de la sucursal con respecto a la provisión de infraestructura, presupuesto y muchas otras deficiencias que obstaculizan el buen desempeño del Sistema Penitenciario en nuestro país.

Es en este sentido que se vio la necesidad de desarrollar la presente investigación para contribuir a la sociedad con un estudio exhaustivo, que grafica la realidad existente en la cárcel de Villa Bush, dando a conocer las debilidades del Sistema Penitenciario y presentando propuesta la creación de observatorios de políticas carcelarias con el que se pretende disminuirá el hacinamiento y la violación de los derechos humanos en el recinto penitenciario.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1 Situación problemática

La universalización de la pena privativa de libertad evidenció rápidamente, una verdad categórica: todas las cárceles se llenan. La saturación de las prisiones en Bolivia es el principal problema a superar en materia penal y penitenciaria.

El sistema penitenciario en Bolivia atraviesa una de las crisis por causa del exceso de privados de libertad. Los centros están colapsados ante las alarmantes cifras de hacinamiento.

En Bolivia el hacinamiento carcelario suma cifras alarmantes. Romero (2017), indica que hasta marzo del 2017 se incrementó en un 254%, lo que significa que de 19 cárceles que hay en el país, en 16 los presos están acumulados en espacios reducidos, por lo que las condiciones son pésimas.

Los centros penitenciarios que no presentan hacinamiento son las cárceles de mujeres de La Paz, Miraflores y Obrajes, y la de Mocoví, en Beni, también de mujeres. El primer penal tiene 75 privadas de libertad cuando su capacidad es para 100, en el segundo se cumple con la capacidad de 245 presas y en el tercero hay 31 reclusas, cuando el espacio es para 50, según el reporte de Régimen Penitenciario hasta marzo (Romero, 2017).

Si bien el factor común debiera ser la situación de los tres anteriores reclusorios, la realidad es diferente en las restantes.

De la misma forma existen tres situaciones críticas: en La Paz, el penal de San Pedro tiene un hacinamiento de 456%. La población carcelaria ha rebasado cinco veces más la capacidad de la cárcel; actualmente hay 2.222 presos, cuando deberían permanecer 400.

Asimismo, en Santa Cruz, el penal de Palmasola, tanto para mujeres como para varones, tiene un 808%. Hay actualmente 5.281 privados de libertad, 4.900 varones y 381 mujeres, cuando la capacidad total es para 800 presos.

Lo mismo ocurre en el penal de San Roque, en Chuquisaca. Hasta marzo de este año se conoce que hay 524 reclusos en esa cárcel, donde sólo debería haber 60, por lo que existe un hacinamiento de 773%.

Romero (2017) indica que, de acuerdo con los datos de Régimen Penitenciario, hay 447 niños que viven con sus padres en los 19 penales que hay en el país. En La Paz se concentra la mayor cantidad; hay 374 menores de edad en las cárceles de San Pedro, Miraflores y Obrajes. En el penal de Palmasola, en Santa Cruz, hay 57 niños, en la cárcel de San Pedro de Oruro son 17 los menores que viven con sus padres. De los 447 menores que hay en los penales, 335 niños están entre cero y seis años de edad, hay 141 entre siete y 12 años y hay uno mayor de 13 años

Así mismo el periódico digital El Deber (Santa Cruz, 20 de marzo de 2019) sigue describiendo el problema del hacinamiento en las cárceles del Estado Plurinacional de Bolivia. En ese sentido indica que la Defensoría del Pueblo identificó a más de 18.000 reclusos en las 56 cárceles y carceletas de Bolivia. Un 70% de esa cifra está recluido preventivamente.

Bolivia se encuentra entre los diez países con mayor sobrepoblación carcelaria en el mundo y es el cuarto a nivel latinoamericano. Se superó la escala crítica y este año se llegó al 256% de hacinamiento en los distintos centros penitenciarios. Y a eso se le suma otro condimento, que la situación de los reos es precaria e infrahumana. Este es un dilema que aún no fue resuelto por ningún Gobierno y cada día que pasa se convierte en una tarea casi imposible de cumplir.

La cifra de privados de libertad ya sobrepasó los 19.000 y las cárceles del país solo pueden albergar a 5.600 reos. La sobrepoblación llega al 256% y la cifra es una alerta para las autoridades (Romero, 2017).

El hacinamiento carcelario es una de las fuentes de violación a la dignidad y a los derechos humanos de los que permanecen privados(as) de la independencia, que también causa graves inconvenientes de salud, maltrato, indisciplina; por tal razón produce problemas para brindar servicios de ayuda social y enseñanza; así como entre otras cosas en la convivencia, maltrato, componentes que entorpecen el cumplimiento del procedimiento penitenciario para la reinserción social del interno(a) y reducen las oportunidades de trabajo, enseñanza y recreación

de los internos(as), dificultan la función de control por las autoridades carcelarias y consecuencialmente comprometen la obligación del Estado de asegurar la vida e totalidad física de los individuos aisladas.

El problema del hacinamiento en nuestras propias cárceles es una realidad innegable que padecen mayormente las cárceles y recintos penitenciarios de nuestra región, puesto que es en estas condiciones de hacinamiento que los internos no disfrutan de las superiores condiciones de vida, sin embargo, además los ambientes con los que cuentan no son los más apropiados, puesto que dichos por el momento no abastecen para albergar a los internos, pues su capacidad ha sido rebasada, además al no haber una idónea repartición de los internos, se crea el contagio criminal, o sea, se ven mezclados personas con sentencia y detenidos preventivamente, los cuales finalmente y por el ámbito, en lugar de rehabilitarse adquieren los mismos hábitos delictivos, no contribuyendo tal cual a una verdadera rehabilitación de los internos.

En el departamento de Pando, la problemática del hacinamiento en el Penitenciario Modelo Villa Busch del Municipio de Cobija ha sido estudiada y publicada en el año 2014 por la Fundación Construir (2013, p. 27) refiriéndose que la capacidad era de 80 reos en el 2013 pero la población fue de 296 reclusos y en porcentajes la ocupación de cárceles en 370%; en el 2017 según el periódico digital “El Deber de Santa Cruz” reveló que el recinto Villa Busch tenía una capacidad de 128 reclusos y la población que contaba fue 368 reos con un 188% de hacinamiento y actualmente con 418.

Para el 2019, el centro penitenciario Villa Busch de la ciudad de Cobija en el Departamento de Pando, albergaba 341 internos, entre los cuales se encuentran personas con discapacidad y 9 mujeres. De los cuales se estima que el 70% de internos en los reclusorios del país se encuentran con detención preventiva y solamente el 30% tiene una sentencia ejecutoriada, situación que provoca hacinamiento en las cárceles (Ponce, 2019).

1.2.2 Situación Proyectada

El problema del hacinamiento en el centro penitenciario en el Recinto Penitenciario de Villa Busch, resulta ser preocupante no solo por la sobrepoblación que existe en al lugar por personas

que están preventivamente con y sin sentencia, sino porque muchos de los reclusos con sus familias integras; a esto debemos acotar su infraestructura muy antigua y precaria que no ayuda para nada en las condiciones de sobrevivencia de toda persona que se encuentra dentro del Recinto Penitenciario de Villa Busch.

Toda esta situación acarrea diversos problemas no solo para los reclusos, sino también para la sociedad en general, ya que se supone que los centros penitenciarios son centros de rehabilitación para aquellos que han cometido algunos delitos y que cuando estos hayan cumplido sus penas, sean reinsertados a la sociedad.

Por ello el Estado, debe mejorar la condición de la Penitenciaria y lo que es más importante, optimizar el tratamiento Penitenciario para la enmienda y readaptación Social de los internos, respetando sus Derecho Fundamentales, otorgándoles un mejor nivel de vida y proporcionarles un ambiente idóneo, y donde se evite el hacinamiento, el contagio Criminal la corrupción y el consumo de Drogas y Alcohol.

Por ello, en busca de la mejor aplicación de los Mecanismos Jurídicos del Sistema Penitenciario y para el tratamiento de reclusos en nuestro País es Fundamental crear un Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Penitenciarias, para mejorar la efectividad de los mismos. Aumentar los Servicios de Educación, trabajo y Derechos Humanos, para mejorar estas áreas tan importantes para el tratamiento y la Rehabilitación de los Privados de Libertad.

Para lograr la completa aplicación y vigencia de los Mecanismos Jurídicos, es preciso captar mayor ayuda nacional e Internacional y sobre todo lograr Suscripción de convenios y la mayor participación de las universidades.

1.2.3 Formulación del problema

¿Qué mecanismos jurídicos se deben implementar a objetos de evitar el hacinamiento y la violación de los derechos humanos en el recinto penitenciario de Villa Busch?

1.3 JUSTIFICACIÓN.

Para estudiar la problemática del hacinamiento carcelario se debe realizarlo desde la ciencia del derecho en relación con otras ciencias como: la sociología, psicología social, trabajo social, administración y otras ciencias para entender la problemática de hacinamiento y plantear posibles soluciones.

El presente trabajo de investigación está referido a identificar los obstáculos socio jurídicos para la aplicación de los Mecanismos Jurídicos en la Legislación sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente en marco de principios progresistas.

El hacinamiento carcelario es un inconveniente social, por ellos la presente investigación pretende que los aportes que logren ser ofrecidos por el análisis que se realizará al tema en cuestión, se van a convertir sin lugar a dudas alguna en un fundamental relacionado para los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal, y en particular para los administradores de justicia, los cuales, de ser tenidos presente, redundarán en el beneficio de los detenidos y sus familias. La indagación que se llevará a cabo y que concierne primordialmente a las áreas de derechos humanos y derecho penal, tiene un fundamental costo teórico al examinar otras medidas consagradas en la legislación boliviana, como son: la reclusión domiciliaria y la libertad condicional, con la intención de decidir su inaplicabilidad en especial en la situación de los delitos menores, como una viable solución al problema del hacinamiento carcelario en el recinto penitenciario de Villa Busch.

Con la ejecución de la presente indagación se espera poder dar un diagnóstico real del caso de hacinamiento que viven en la actualidad los internos del recinto penitenciario de Villa Busch, en el que se establezcan las primordiales razones a partir del ordenamiento jurídico-penal boliviano.

Al final, se busca brindar un aporte a partir de la academia consistente en la iniciativa de varias actividades jurídicas que tienen la posibilidad de ejercer para reducir el problema del hacinamiento y vulneración de derechos humanos en el recinto penitenciario de Villa Busch.

1.4 DELIMITACIONES

1.4.1 Delimitación Temática

El trabajo de investigación está enfocado según su objeto de estudio al hacinamiento carcelario, lugar donde se reportan eventos violentos, la falta de espacio para dormir, un lugar adecuado para satisfacer sus necesidades fisiológicas, degustar un segundo plato de comida e inclusive estudiar, para quienes habitan los centros carcelarios, se torna harto dificultoso e inclusive hasta arriesgado; la vida de los presos corre más riesgo en el interior que fuera de ella. La violación de los derechos humanos de las personas privados de libertad se ha tornado frecuente.

1.4.2 Delimitación Temporal

El periodo de estudio comprende los pedidos del 2019 al 2021, cual representa claramente el tiempo requerido para realizar la investigación y posterior defensa.

1.4.3 Delimitación Espacial

Por la temática, el trabajo se circunda geográficamente en el hacinamiento carcelario en el Penitenciario Modelo Villa Busch del Municipio de Cobija del Departamento de Pando; institucionalmente el Ministerio de Gobierno, la Dirección General del Régimen Penitenciario y sectorialmente al Sector Seguridad Ciudadana.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo general.

Proponer mecanismos jurídicos para disminuir el hacinamiento y la violación de los derechos humanos en el Recinto Penitenciario de Villa Busch.

1.5.2 Objetivos específicos.

Identificar las principales causas desde el ordenamiento jurídico-penal boliviano, del hacinamiento de internos en el Recinto Penitenciario de Villa Busch.

Comparar la legislación boliviana con las legislaciones de: Perú, Argentina, México, Chile, Venezuela y Honduras.

Establecer la forma en que se puede comenzar a disminuir el hacinamiento carcelario en el Recinto Penitenciario de Villa Busch, desde lo establecido normativamente en Bolivia.

CAPITULO II

CONTRUCCIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 ESTADO DEL ARTE

La necesidad de reformar el régimen penitenciario de Bolivia es una problemática que está siendo abarcado por investigadores e instituciones del Estado. Castelo Karen de la Universidad Técnica de Oruro y la Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales - Carrera de Derecho, identifica que régimen penitenciario soporta graves deficiencias, y antes que cumplir con el objetivo de reinsertar a las personas infractoras a la sociedad, va perfeccionándose en una verdadera escuela de la delincuencia, cuyos alumnos no tardan en reincidir y en delitos de mayor gravedad.

Al mismo tiempo indica Castelo (2017) que el hacinamiento no tiene nada que ver con las normas penitenciarias vigentes en el país, como se ve en la Constitución Política del Estado, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, Ley de Organización del Poder, Ley del Órgano Judicial y Código Penal.

La identificación del problema dentro de las cárceles de Bolivia se refiere a la inadecuada infraestructura, hacinamiento, focos de infección, falta de una adecuada alimentación, el ocio y corrupción, falta de una adecuada clasificación y la inseguridad carcelaria. la investigación de este trabajo busca una solución que brinde una fuente de ingreso seguro que ayude al sostenimiento de las cárceles de Bolivia y en lo posible dejen de ser una carga, como lo es actualmente para el estado. Castelo (2017)

En la conclusión de su trabajo de investigación afirma que en todas las Cárceles en que se realizó el trabajo de campo pudo constatar que existen problemas, principalmente de hacinamiento, de infraestructura, de alimentación y servicios médicos; también pudo constatar que los *delegados* obtienen dinero tanto del derecho de venta de las empresas de gaseosas, como por cobros a los recién llegados llamado "*derecho de piso*", por el uso de las duchas, etc. con el pretexto de que utilizan ese dinero para comprar implementos de limpieza y otros materiales menores que se utilizan, pero en la realidad no se ve que dichas compras abarquen las sumas de dinero que se amplían por la gran cantidad de internos que abundan en las cárceles; además verificó que existen secciones con celdas exclusivas para un solo interno con todas las comodidades

imaginables, las cuales fueron compradas a precios mayores a los $us. 1000.- (Mil dólares americanos 00/100); en esas cárceles asimismo observó que así como existen secciones privilegiadas, así también existen las llamadas “Villa Pobreza” o “Escuelas” en donde los recién llegados y que no tienen los recursos financieros para comprar una celda, viven en celdas con infraestructura deficiente, duermen en payasas de paja que se amontona en el día y se reparten por el suelo en la noche, para que de tres a cinco internos se acomoden en un solo. Algunas de estas celdas ni siquiera cuentan con una adecuada pared que los proteja de las inclemencias del tiempo y los internos tratan de reemplazar dicha pared con saquillos cosidos o placas de venesta. Los internos que no paguen su “Derecho de piso” son obligados a realizar tareas domésticas en la sección que le corresponde, como ser lavar los baños, barrer el patio, etc. hasta que llegue uno nuevo que esté en su misma situación y lo reemplace.

Entre las recomendaciones que plantea es: la Implementación del Brazalete Satelital. G.P.S. (Sistema de Posición Global) se podría aplicar a los internos que sean favorecidos por el trabajo extramuros, siempre que todos hayan cumplido la mitad de su sentencia. Puesto que es inminente la compra del Satélite Túpac Catari, sería bueno aprovechar este adelanto científico para estar a la par que los otros países. Con la implementación de estos brazaletes se lograría que el gran hacinamiento que sufrimos ahora fuera solucionado, ya que aquellos internos que no tengan delitos graves cuya sentencia no exceda de los dos años y sean beneficiados con este progreso científico podrían abandonar el recinto penitenciario y cumplir el resto de su condena con arresto domiciliario o retomar una actividad laboral que no atente contra los límites impuestos con el brazalete. Esta nueva tecnología de los brazaletes electrónicos nos facilita las coordenadas exactas donde se encuentra el interno, por lo tanto si es que se daría a la fuga el G.P.S. nos dará información precisa donde se encuentra el reo. Como se indicó anteriormente, que se implemente urgentemente una Sala de Entrevistas en todas las Cárceles de Bolivia. Se dé la debida importancia a la clasificación de los internos. Que haya requisas y batidas con una gran cantidad de policías cada dos semanas, por ejemplo, a las 6 de la mañana y que sean sorpresivas. Que se construya un Instituto de Psiquiatría Penitenciario para la atención exclusiva de pacientes que hayan cometido delitos, sufran alguna adicción, problemas mentales y sean peligrosos para la sociedad y ellos mismos. Castelo (2017)

Otra investigación hecha sobre el hacinamiento es de Chambi W. (2017) sobre la construcción de nuevos centros penitenciarios alternativa objetiva para la implementación del sistema progresivo. Este investigador hace una descripción sobre la evolución de la humanidad en la forma de sancionar los delitos o las faltas desde la venganza privada, justicia por mano propia, hasta llegar a un momento en el que el Estado se atribuye esta función y estructura normas para la sanción de delitos y posterior reclusión de los culpables en centros penitenciarios, demostrándose de esta manera una gran evolución en la humanidad en cuanto a la forma de hacer justicia al mismo tiempo indica que las formas de reclusión también fueron evolucionando en diferentes sistemas penitenciarios que se daban acordes al lugar de su nacimiento y a la época en que se encontraban como los sistemas Comunitario, Filadélfico, Auburniano, Panóptico, hasta llegar al sistema Progresivo el cual se intenta implementar actualmente en nuestro país.

La idea de crear el sistema Panóptico y posterior evolución al *Sistema Progresivo*, según Chambi (2017) resulta ser una idea revolucionaria en cuanto a la forma y manera de reclusión en los centros penitenciarios, pues a partir de estos sistemas se cambia la idea de que las "cárceles" eran como depósitos de personas que simplemente eran criminales por naturaleza, y que merecían como castigo por el delito cometido la reclusión y el aislamiento, pero nuevos aires a partir de Bentham lograron cambiar esta idea cerrada y considerar a los internos como personas que merecen una segunda oportunidad en la cual se facilite su rehabilitación y su posterior rehabilitación social. Al mismo tiempo revela que en la actualidad los centros penitenciarios atraviesan una gran crisis como el hacinamiento la cual se dio por falta de un descuido gubernamental pues no se aplicó una verdadera política penitenciaria desde la entrada en vigencia de la ley de Ejecución de Penas y Supervisión pues no se cumplió con las metas que se habían puesto para una verdadera implementación del sistema progresivo , y en lo principal no se construyeron centros penitenciarios acordes a las exigencias del sistema que se estaba planteando , y ese fue un problema a lo largo de nuestra historia porque siempre se fue improvisando y no se tomó con la debida seriedad la infraestructura penitenciaria.

De igual modo hay otra investigación como es el "Análisis del efecto de las tasas de hacinamiento sobre el gasto público del sistema penitenciario del eje troncal de Bolivia en 2017", de acuerdo a esta investigadora Trino (2017) la problemática de los privados de libertad

en Bolivia, es de tipo estructural y lo que genera esa situación son: la retardación de justicia por la alta carga procesal, endurecimiento las normas penales, incremento de detenidos preventivos, bajo presupuesto de administración de los recintos penitenciarios, escasa inversión en infraestructura y mantenimiento, nulo apoyo a la rehabilitación de los privados de libertad, bajo nivel de ingresos de las personas que se encuentran en las cárceles.

Al mismo tiempo indica que la problemática de los privados de libertad en todos los recintos penitenciarios excede las capacidades instaladas esta problemática está relacionada con la aplicación de las leyes duras el cual no disminuye el delito, como se cree que debería ser el resultado, se crean nuevos tipos de delitos, se incrementa el hacinamiento por mas detenidos en cárceles, sin sentencia ejecutoriada, ya que no se mejora el procedimiento en la aceleración de los procesos para reducir el tiempo de los juicios, la implementación de los juicios orales no tuvo el efecto que se deseaba para reducir la retardación de justicia.

Por otra parte, menciona que la condena es un fenómeno jurídico y socioeconómico complejo. Desde el punto de vista de la moral social da una valoración negativa a la acción del hombre. En el plano social persigue fines humanitarios, que son; corregir, reeducar al delincuente, para así privarle de la posibilidad y el deseo de cometer nuevos crímenes, influir, con el ejemplo del condenado, sobre otros individuos de tal modo que estos se abstengan de cometer actos delictivos y con ello contribuir a la prevención de la delincuencia. Y desde el punto de vista económico que las personas que salgan de las cárceles para ser reinsertadas en la sociedad tengan algún oficio licito que les permita poder encontrar un trabajo para no volver a caer en la delincuencia. Sin embargo, ninguno de estos aspectos es alcanzado en la situación actual de los recintos penitenciarios en Bolivia. (Trino, 2017, p. 92-93)

Hay que mencionar otras investigaciones de hacinamiento como el de Vino F. (2015) que en su trabajo de investigación “ Análisis sociojurídico para la construcción de programas de reinserción de los condenados” destaca que no se podrán obtener los resultados que se propone la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y el Reglamento de las Penas Privativas de Libertad, mientras no exista una nueva o remodelada infraestructura en el recinto penitenciario de San Pedro, el cumplimiento del sistema penitenciario progresivo y el tratamiento del condenado con fines de reinserción a la sociedad son soslayadas donde no existe asignación de los recursos

económicos para un tratamiento penitenciario planificado por parte del Gobierno ni de otras instituciones, una adecuada infraestructura es de vital importancia, donde exista lugares de trabajo para el condenado.

Al mismo tiempo revela que la sociedad en su conjunto junto a sus autoridades en pleno siglo XXI siguen considerando que los centros penitenciarios son unos centros de castigo para los ciudadanos que infringieron la norma, donde las autoridades legislativas, judiciales, políticas y administrativas aplicando la norma vigente del Estado Plurinacional de Bolivia, simplemente pretenden que exista una Sentencia, dictar Sentencia y hacer cumplir la Sentencia, olvidando el fin principal de la pena que es la readaptación y reinserción social del delincuente o condenado tal como manifiestan en los Arts. 25 de la Ley Nro. 1768 y Art. 3 de la Ley Nro. 2298.

Como resultado de su trabajo de investigación observó que no existe un plan ni programas para la realización del trabajo penitenciario con miras a la reinserción del condenado a la sociedad, lo que se observa es el trabajo artesanal voluntario en las propias celdas en muy malas condiciones, donde el interno o condenado trabaja cuando quiere caso contrario no trabaja, a este tipo de trabajo no se lo puede llamar trabajo penitenciario si no un "pasa tiempo", tampoco existe planes para seleccionar a los condenados para el trabajo penitenciario, muchas veces se benefician internos o condenados que no cumplen requisitos con fines de redención, señalado en el Art. 138 de la Ley No. 2298. Y en cuanto a la infraestructura indica que es inadecuada y la causante principal y generador de otros problemas como ser: el hacinamiento de la población penitenciaria; la falta de clasificación por edad, nivel cultural, estado mental, grado de peligrosidad; la discriminación, "el trato desigual"; la asociación delictiva; el abuso; condiciones infrahumanas; aplicación de la ley del más fuerte; la falta de seguridad interior en el penal; la necesidad de sobre vivencia; la comercialización de las celdas, todos estos generan violencia e incluso son causante de la comisión de delitos dentro el recinto penitenciario. Vino F. (2015, pp. 139 – 140)

Investigaciones vigentes como el de la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia (2016) indica que el porcentaje de detenidos preventivos, ha tenido fluctuaciones en el último año. La información oficial de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario señalaba

para abril del 2015 un 83% de detenidos preventivos, la información de febrero del 2016 disminuye el porcentaje a un 69 %, lo que se puede deber a la política de indulto y las jornadas judiciales, que acercó a los jueces a los recintos penitenciarios, su vez revela que los presuntos delitos predominantes en el año 2015 eran con un 26 % narcotráfico, 23 % robo y 17 % violación y en el 2016 de los datos recogidos sobre los delitos era por robo agravado 14% y robo 7% encabezan la lista sumando un total de 21%, en segundo lugar violación 16%, y finalmente Ley 1008 con 8%. Lo que mostraría una mayor rigurosidad en el tratamiento del abuso sexual a mujeres, niños y niñas.

Otra parte de la investigación revela que un 8% de los detenidos preventivos estarían privados de su libertad más de tres años, vulnerando la normativa que de manera expresa señala en el artículo 133 del Código de Procedimiento Penal que: "Todo proceso tendrá una duración máxima de tres años, contados desde el primer acto del procedimiento, salvo el caso de rebeldía". Por otro lado infiere de acuerdo a los datos obtenidos que el mayor porcentaje de estos privados de libertad han sido imputados por violación.

En ese sentido hace recomendaciones: al Fiscal General para que realice todas las acciones tendientes a promover un cambio en la práctica forense de los Fiscales de Materia, al amparo del principio de objetividad a fin de que sean estas autoridades las que requieran a las instituciones encargadas de los registros la documentación que necesite el imputado para la audiencia de Medidas Cautelares, a fin de otorgar mayor celeridad a estos trámites; a su vez debería promover la aplicación de criterios de oportunidad reglada en delitos de escasa relevancia social y afectación mínima al bien jurídico protegido.

Otra de las recomendaciones está dirigido a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para que realice las modificaciones necesarias en la Ley 0072, respecto a supuestos incorporados en los riesgos procesales de peligro de fuga y obstaculización, a fin de que no sea una norma abierta que pueda dar lugar a múltiples interpretaciones como ocurre en la actualidad; además debería derogar la atribución contenida en el núm. 4 del Art. 235 ter., de la Ley 0073, a fin de limitar las atribuciones de los Jueces Cautelares, en cuanto a la detención preventiva.

Por otra parte, recomienda al Órgano Judicial, promover la realización de jornadas judiciales a fin de que los Jueces celebren audiencias en los Centros Penitenciarios, evitando con ello perjuicios a los privados de libertad, así como actos de corrupción.

Por último, recomienda al Ministerio de Gobierno y al Director General de Régimen Penitenciario, el realizar las gestiones necesarias para separar a los procesados preventivos de los condenados, considerando que los primeros deben ser sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas, todo ello al amparo de lo establecido por los arts. 76 y 77 de la Ley 2298.

2.2 MARCO TEÓRICO

Desde una perspectiva histórica de la literatura sobre el castigo, el panóptico, la prisión, la cárcel y la pena, es necesario traer a colación a Michel Foucault con su obra clásica "Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión", de obligatoria lectura para quienes participen de la preocupación por la historia del castigo en la sociedad humana.

Foucault (1983, p.16) en su magistral descripción de la prisión del siglo XVIII plantea: "el castigo ha cesado poco a poco de ser teatro. Y todo lo que podía llevar consigo de espectáculo se encontrará en adelante afectado de un índice negativo".

Pero, el castigo como mecanismo para tratar la comisión de errores humanos está institucionalizado en la cárcel, en el ámbito de lo penitenciario que según Foucault (1983, p.320) "…es una técnica, que se aprende, se transmite y obedece a unas normas generales", orientadas a la disciplina para el sometimiento del individuo.

Estructurada en Italia y con desarrollos significativos en Francia y España bajo la idea del Estado benefactor y la propuesta de la resocialización como modo de garantizar la autoestima del interno a partir de la revisión pedagógica de sus conductas a través de la intervención de grupos profesionales que consideraban al delincuente como actor protagonista de conductas desviadas frente a los comportamientos.

Este modo de pensamiento con sellos religiosos planteo la humanización o realización de acciones humanitaristas en las cárceles en donde, entre una mezcla de bondad y crueldad, el sujeto criminal se convierte en objeto de estudio de equipos interdisciplinarios, avalados por el rótulo científico, desde la convicción de estar tratando a un actor peligroso con desviaciones conductuales, vinculado con el pecado y con daños en su estructura mental (incluso congénitas). De cualquier manera, ya se hacía presente la idea de una posible recuperación del paciente que había errado por razones mayoritariamente de orden interno. Hoy, con fortuna, esta visión ya está en vía de superación al incluir a los factores sociales como causales de la conducta violenta o criminal.

Según Acosta (2010, p.11) la Escuela Latina, eligió la estrategia del Estado benefactor (welfarismo penal) de brindar lo que *requiere* el interno para mantener en alto su autoestima como privado de la libertad, bajo el criterio de intervenir la conducta a través de la resocialización o el manejo de la actitud.

Su configuración inicial de orden conceptual se atribuye a Gran Bretaña, Estados Unidos y Alemania desde el pensamiento del control social y control total de la persona privada de la libertad bajo sistemas disciplinarios fuertes y apoyados en esquemas técnicos, así como el estudio de perfiles criminales para la disposición de estándares de custodia, control y tratamiento penitenciario desde una perspectiva de la psicología conductista.

Este modelo, potenciado en la segunda mitad del siglo XX por las políticas criminales y judiciales de los Estados Unidos, está respaldado en la tensión global del riesgo (Beck, 1998, p.19), el incremento de los índices de inseguridad, la aparición del terrorismo y delitos de orden global dentro de las cuales el uso de las tecnologías impone nuevos modos de acción delincuencial, que casi siempre son detectados de manera posterior a los hechos por parte de los organismos de inteligencia y de justicia.

Dentro de este modelo mixto, que conjuga el pensamiento de las dos escuelas penitenciaristas, han aparecido las propuestas de la reformación de la conducta, (*reformatorios*), la rehabilitación, la readaptación, la reeducación y la resocialización como componentes inspirados en el *derecho positivista* en el que prima el postulado de la sanción y castigo como mecanismos decisorios

para la corrección de acciones delictivas, abordables incluso desde la criminología dedicada al estudio de las conductas y actores delictuales; sin que en la actualidad se disponga de resultados contundentes en relación con la efectividad de la privación de la libertad, la separación del individuo de la sociedad y el tratamiento progresivo en la prevención y control del delito, así como de la reincorporación del post penado a la sociedad. Ante tal dificultad, como plantea Roberto Gargarella (2008, p.49) la sociedad política y civil puede sumirse en los siguientes dilemas: uno puede preguntarse si es razonable defender una visión que sea "terminante en contra del castigo" (…) o pensar que "hay respuestas inclusivas al crimen que parecen más adecuadas a los propósitos de su estudio" y de este documento: el castigo.

Daniel Acosta, en su análisis de las Escuelas del Pensamiento Penitenciario, permite concluir que en la actualidad, la tendencia de la Escuela Anglosajona pareciera buscar minimizar los costos que implica prisionalizar a las personas, mientras que el pensamiento de la Escuela Latina sigue insistiendo en el modelo de un estado benefactor con capacidad de resocialización de los privados de la libertad, desde luego concebidos como individuos generadores de conductas desviadas en relación con los modos normales y civilizados de comportamiento. Esta dicotomía, prevalece pese a la aparición de nuevos modos de comprender los comportamientos delictuales desde la criminología moderna que concibe al delito como algo propio de la interacción social, motivado en el juego de intereses y explicable a través de patrones motivacionales estándar, objeto de estudio permanente, tal como se aprecia en las elaboraciones de (Garland, 2005, p.53)

La criminología contemporánea ve al delito, cada vez más, como un aspecto normal, rutinario, común de la sociedad moderna, cometido por individuos que son, en todo sentido, perfectamente normales. En el ámbito penal, este modo de pensar ha tendido a reforzar las políticas retributivas y disuasivas ya que afirma que los delincuentes son actores racionales que responden a desincentivos y son plenamente responsables de sus actos delictivos. Pero en sus implicaciones más generales en el territorio de la prevención del delito, esta nueva percepción ha tenido consecuencias más novedosas. Un género de teorías de control –que podríamos llamar las criminologías de la cotidianidad– se compone de teorías como la elección racional, la de las actividades habituales, del delito y, rápidamente, se ha convertido en un recurso crucial para las autoridades políticas en las últimas dos décadas. El supuesto fundamental de estas teorías es que

el delito es un evento –o más bien una masa de eventos que no requiere de ninguna motivación o disposición especial, de ninguna patología o anormalidad y que está inscrito en las rutinas de la vida social y económica contemporánea.

En el mismo debate contemporáneo sobre la efectividad del castigo y, de la privación de la libertad retoman importancia las conclusiones del Segundo Congreso Internacional de Criminología (París, 1950) que declaran: «la prisión no es una forma normal de vida y tiene en sí un factor criminógeno. En contraposición, se entiende que la libertad es la forma natural del ser humano y que su despojo tiene efectos multidimensionales en la personalidad, máxime en condiciones que deterioran la condición de dignidad humana, según las facultades asumidas por el Estado para la Administración de la vida bajo lógicas como la planteada por Michel Foucault en torno a la biopolítica (2008, pp. 367-368) y el de la nuda vida de Agamben (1998, pp. 72-73)

2.3 NORMAS INTERNACIONALES REFERENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

Las normas internacionales protegen a todos los internos y por ende a los condenados que se encuentran privados de libertad en los centros penitenciarios, de toda forma de discriminación respetando todos sus derechos exceptuando su libertad por causas fijadas por Ley. Donde ninguna norma internacional prohíbe un trabajo penitenciario obligatorio con una justa remuneración.

2.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (111), de 10 de diciembre de 1948.

Art. 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas crueles, inhumanos o degradantes.

2.3.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica

Ratificada por Bolivia mediante Ley No. 1430 de 11 de febrero de 1993, durante el gobierno de Jaime Paz Zamora.

Art. 5. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser

humano. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Art. 6. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de libertad acompañado de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluido.

No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo: Los trabajos o servicios que exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o solución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; El servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél; El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas morales.

2.3.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Art. 25. Derecho de protección contra la detención arbitraria.

Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter

netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

2.4 Normas nacionales referentes a las personas privadas de libertad y el hacinamiento.

2.4.1 Código penal boliviano – Ley No. 1768

Art. 25. (La Sanción). La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

Entendiendo de otra forma que la sanción es la pena o castigo que la Ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible.

2.4.2 Código de procedimiento penal boliviano – Ley No. 1970

Art. 429. (Derechos). El condenado durante la ejecución de la condena tendrá los derechos y garantías que le otorgan la Constitución, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes. A este efecto planteará ante el Juez de Ejecución Penal las peticiones que estime convenientes.

Asimismo, señalamos los artículos de la Constitución Política del Estado (2009)

Art. 115. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Art. 116. I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. II. Cualquier sanción debe fundarse en una Ley anterior al hecho punible.

2.4.3 Ley de ejecución penal y supervisión - Ley No. 2298

Art. 178. (Finalidad). El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. El tratamiento penitenciario, se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado.

Art. 181. (Finalidad). El trabajo penitenciario, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

2.4.4 El fin de la pena en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión

El fin principal de la pena es la readaptación y reinserción social del condenado, con éste se protege a la sociedad contra el delito, a través de Programas de forma progresiva, atendiendo a las circunstancias personales respetando la dignidad humana individualizado preferentemente, uno de los principales componentes es el trabajo habiendo otros que son secundarios, también se debe cuidar la familia evitando la desintegración fortaleciendo las relaciones familiares.

El trabajo penitenciario, es de suma importancia para el cumplimiento de este fin principal de la pena.

2.4.5 El Sistema Progresivo en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (LEPyS)

En nuestro sistema penitenciario en la Ley No. 2298 reconoce las cuatro etapas del sistema progresivo. Periodo de observación y clasificación iniciales, periodo de readaptación social en un ambiente de confianza, periodo de prueba y el periodo de la libertad condicional con salidas prolongadas. Art. 164 LEPyS.

2.4.6 Ley de modificaciones al sistema normativo penal, Ley No. 007 del 18 de mayo de 2010

Esta Ley incorpora el procedimiento inmediato para delitos flagrantes, tal como señala en el Art. 2. (Procedimiento Inmediato para Delitos Flagrantes). Se agrega el Título V al Libro Segundo "Procedimientos Especiales y Modificaciones al Procedimiento Común", de la Segunda Parte "Procedimientos" de la Ley No 1970 de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal, con sus modificaciones posteriores, quedando redactado con el siguiente texto:

"Título V, procedimiento inmediato para delitos flagrantes.

Art. 393 bis. (Procedencia). En la Resolución de imputación formal, el Fiscal podrá solicitar al Juez de Instrucción la aplicación del procedimiento inmediato para delitos flagrantes conforme a las normas del presente Título, cuando el imputado sea sorprendido o aprehendido en la comisión de un delito en flagrancia. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo será posible si todos se encuentran en la situación prevista en el párrafo anterior y estén implicados en el mismo hecho. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán al procedimiento inmediato por flagrancia.

Art. 393 ter. (Audiencia). En audiencia oral, el Juez de Instrucción escuchará al Fiscal, al Imputado y su Defensor, a la Víctima o al Querellante, verificará el cumplimiento de las condiciones de procedencia previstas en el artículo precedente y resolverá sobre la aplicación del procedimiento. Si el Juez acepta la aplicación del procedimiento inmediato por flagrancia, en la misma audiencia el Fiscal podrá: 1. Solicitar la aplicación de una salida alternativa, incluyendo el procedimiento abreviado cuando concurran lo requisitos previstos en este Código; 2. Si requiere realizar actos de investigación o de recuperación de evidencia complementarios, solicitará al Juez el plazo que considere necesario, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días. El Juez resolverá sobre el pedido del Fiscal, previa intervención de la víctima y de la defensa; 3. Si considera que cuenta con suficientes elementos de convicción, presentará la acusación y ofrecerá la prueba en la misma audiencia. El querellante podrá adherirse a la acusación del fiscal o acusar particularmente en la misma audiencia y ofrecerá su prueba de

cargo. La acusación pública y en su caso la acusación particular, se pondrán en conocimiento del imputado en la misma audiencia, para que en el plazo máximo de cinco (5) días ofrezca su prueba de descargo. Vencido este plazo, inmediatamente el Juez de Instrucción señalará día y hora de audiencia de preparación de juicio, misma que se realizará dentro de los tres (3) días siguientes. No obstante, a pedido fundamentando de la defensa, el Juez podrá ampliar el plazo para la presentación de la prueba de descargo por el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. 4. Solicitar la detención preventiva del imputado, cuando concurra alguno de los requisitos establecidos en el artículo 233 del presente Código, para garantizar su presencia en el juicio. La solicitud no podrá ser denegada por el Juez de Instrucción, salvo los casos de improcedencia de la detención preventiva. Las resoluciones que el Juez dictare respecto a los numerales 2 y 3 en conformidad a lo dispuesto en este artículo, no serán susceptibles de recurso alguno.

Art. 393 quater. (Audiencia de Preparación de Juicio Inmediato). En la audiencia de preparación de juicio, las partes podrán:

a) Observar la acusación fiscal o particular por defectos formales, requiriendo su corrección;
b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
c) Plantear incidentes de exclusión probatoria y observaciones a la admisibilidad de la prueba, a cuyo efecto las partes deberán presentar la prueba documental y material ofrecida en la acusación;
d) Proponer los hechos sobre los que no existe controversia y que el Juez dará por acreditados, obviando la actuación probatoria en el juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos a cerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El Juez de Instrucción, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos;
e) Plantear cualquier otra cuestión o incidente que tienda a preparar mejor el juicio.

La audiencia será dirigida por el Juez de Instrucción y durante su realización no se admitirá la presentación ni lectura de escritos. Instalada la audiencia, el Juez de Instrucción otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, al acusador particular y a la defensa, los

que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas y pertinencia de la prueba ofrecida. El Fiscal podrá en la misma audiencia, con cargo a presentar el escrito respectivo en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la audiencia, aclarar o corregir la acusación en lo que no sea sustancial; el Juez en el mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales. Si no existen más observaciones se tendrá por saneada.

Finalizada la audiencia, el Juez de Instrucción resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver difiera la fundamentación de la decisión hasta por cuarenta y ocho (48) horas improrrogables. Las decisiones sobre la admisibilidad de prueba y las exclusiones probatorias no son recurribles. En la misma resolución sobre las cuestiones planteadas, el Juez de Instrucción dictará auto de apertura de juicio, disponiendo la remisión de la acusación pública y particular, el escrito de ofrecimiento de la defensa y las pruebas documentales y materiales ofrecidas al Juez de Sentencia.

Art. 393 quinquer. (Juicio Inmediato). Radicada la causa, el Juez de Sentencia señalará día y hora de audiencia de sustanciación del juicio, que se realizará en un plazo no mayor a cinco (5) días.

El día y hora de audiencia, verificada la presencia de las partes, el Juez concederá la palabra a la Fiscalía para que realice la fundamentación de su acusación; posteriormente, dará la palabra al acusador particular para que fundamente su acusación y a la víctima si lo solicita; luego al imputado a los efectos de saber si hará uso en este momento de su defensa material y finalmente otorgará la palabra a la defensa técnica para que presente su caso. No se dará lectura a las acusaciones ni al ofrecimiento de prueba de la defensa. Abierto el debate, se recibirá la prueba del Ministerio Público, luego la prueba de la acusación particular y finalmente la prueba de la defensa, en el orden en que cada parte considere conveniente para su presentación. Si el imputado decide declarar como parte de la prueba de la defensa, éste será tratado de acuerdo a las reglas de declaración de testigos en juicio oral. Finalizada la producción de la prueba, cada parte, comenzando por el Ministerio Público, tendrá la oportunidad de realizar su alegato en conclusiones, dando en última instancia la palabra a la víctima y al imputado, en ese orden, a

los efectos de que pueda realizar su manifestación final. En todo lo demás serán aplicables las reglas previstas para el juicio ordinario, conforme a lo señalado en este Código.

Art. 393 sexter. (Sentencia). Finalizados los alegatos de las partes, el Juez de Sentencia procederá a dictar sentencia inmediatamente, conforme a lo previsto en los artículos 361 y siguientes de este Código, sin embargo, no se podrá diferir la redacción de los fundamentos, debiendo darse lectura íntegra de la misma".

2.5. LEYES DEL INDULTO

2.5.1 Ley No. 2085 de 26 de abril de 2000

Se concede Indulto a las personas privadas de libertad, menores de 21 y mayores de 60 años.

Art. 1.- (Indulto). Se concede indulto a las personas privadas de libertad, menores de 21 y mayores de 60 años, que figuran en la relación nominal del anexo que forma parte integrante de la presente Ley.

2.5.2 Ley No. 2133 de 6 de octubre de 2000

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto normar la concesión del Indulto Extraordinario y por única vez, en celebración del Gran Jubileo y el advenimiento del tercer Milenio.

Art. 2.- Concédase Indulto de un tercio de la pena privativa de libertad a las personas condenadas, con sentencia ejecutoriada antes del 30 de agosto de 2000, exceptuando aquellas condenadas por los delitos determinados en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado.

Art. 3.- Concédase Indulto a las personas con sentencia ejecutoriada antes del 30 de agosto de 2000, cuyas edades sean mayores de 60 años o menores de 21 años.

Art. 4.- Concédase Indulto a las personas con sentencia ejecutoriada antes del 30 de agosto de 2000, que fuesen padres o madres de familia con hijos menores y que hayan cumplido el 50% de su pena.

Art. 5.- Quedan excluidas del beneficio del Indulto concedido en virtud de los artículos 3 y 4 de la presente Ley, las personas condenadas por delitos determinados en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado, así como las condenadas por delitos de violación, secuestro, terrorismo, delitos económicos y/o conexos, que hubiesen producido daño económico al Estado, de igual forma, las condenadas por delitos de narcotráfico, cuya pena sea igual o mayor a 10 años.

2.5.3 Ley No. 2155 de 11 de noviembre de 2000

Art. 1.- En cumplimiento del artículo 2 de la Ley No. 2133, promulgada el seis de octubre del año en curso, concédase indulto de un tercio de la pena privativa de libertad a personas, que se encuentran en las nóminas adjuntas:

Art. 2.- En cumplimiento del artículo 3 de la Ley No. 2133, promulgada el seis de octubre del año en curso concédase indulto a personas mayores de 60 años y menores de 21 años, que se encuentran en las nóminas adjuntas:

Art. 3.- En cumplimiento del artículo 4 de la Ley No. 2133, promulgada el seis de octubre de año en curso, concédase indulto a padres y/o madres de familia con hijos menores y que han cumplido 50% de su pena, que se encuentran en las nóminas adjuntas decide declarar como parte de la prueba de la defensa, éste será tratado de acuerdo a las reglas de declaración de testigos en juicio oral.

Finalizada la producción de la prueba, cada parte, comenzando por el Ministerio Público, tendrá la oportunidad de realizar su alegato en conclusiones, dando en última instancia la palabra a la víctima y al imputado, en ese orden, a los efectos de que pueda realizar su manifestación final.

En todo lo demás serán aplicables las reglas previstas para el juicio ordinario, conforme a lo señalado en este Código.

Art. 393 sexter. (Sentencia). Finalizados los alegatos de las partes, el Juez de Sentencia procederá a dictar sentencia inmediatamente, conforme a lo previsto en los artículos 361 y

siguientes de este Código, sin embargo, no se podrá diferir la redacción de los fundamentos, debiendo darse lectura íntegra de la misma".

2.5.4 Decreto presidencial No. 1445 de concesión de indulto de 19 de diciembre de 2012

Art. 1.- (Objeto). El presente Decreto Presidencial tiene por objeto la concesión excepcional de indulto a personas privadas de libertad, por causas humanitarias, de conformidad a las disposiciones establecidas en el presente Decreto Presidencial.

Art. 2.- (Ámbito de Aplicación). La concesión de indulto tendrá como ámbito de aplicación a personas con sentencia condenatoria ejecutoriada, que se encuentren recluidas en los Recintos Penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Presidencial.

Art. 3.- (Condiciones)

I. La concesión de indulto procederá para las personas privadas de libertad que cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada hasta (60) sesenta días calendario siguientes a la publicación previa aprobación del presente Decreto Presidencial por la Asamblea Legislativa Plurinacional; que sea su primer delito; y que se encuentren dentro de las siguientes condiciones:

a) Adultos mayores, varones de cincuenta y ocho (58) años y mujeres de cincuenta y cinco (55) años de edad que hayan cumplido una tercera (1/3) parte de su condena a pena privativa de libertad.
b) Adolescentes imputables y jóvenes hasta veinticinco (25) años que hayan cumplido una tercera (1/3) parte de su condena a pena privativa de libertad.
c) Personas con enfermedad grave o incurable, en periodo terminal.
d) Personas con grado de discapacidad grave o muy grave siempre que la atención amerite un cuidado especial y que hayan cumplido una tercera (1/3) parte de su condena a pena privativa de libertad.
e) Los padres y madres que tuvieran a su cuidado uno (1) o varios de sus hijos o hijas menores de doce (12) años de edad, viviendo dentro del recinto penitenciario que hayan cumplido dos quintas (2/5) partes de su condena a pena privativa de libertad.

f) Personas condenadas por delitos menores cuya pena sea igual o menor a ocho (8) años de reclusión, y que hayan cumplido una tercera (1/3) parte de su condena a pena privativa de libertad.
g) Personas sancionadas a pena privativa de libertad por delitos establecidos en la Ley 1008, de 19 de julio de 1988, cuya pena sea menor a diez (10) años de privación de libertad, que sea su primer delito y que hayan cumplido una tercera (1/3) parte de su condena.

II. Las personas detenidas preventivamente, durante la etapa preparatoria, podrán beneficiarse con el presente Decreto Presidencial, siempre y cuando obtengan sentencia condenatoria ejecutoriada mediante procedimiento abreviado, conforme al Procedimiento Penal, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la publicación previa aprobación del presente Decreto Presidencial por la Asamblea Legislativa Plurinacional y que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo precedente del presente artículo.

III. Las personas detenidas preventivamente que se encuentren con sentencia condenatoria y que hubieran hecho uso del recurso de apelación restringida o casación y cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo I del presente artículo podrán acogerse al alcance del presente Decreto Presidencial siempre y cuando obtengan la ejecutoria de la sentencia condenatoria dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la publicación previa aprobación del presente Decreto presidencial por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Art. 4.- (Exclusiones). En ningún caso serán beneficiarias con la concesión de indulto establecido en la presente norma:

a) Personas condenadas por delitos en los que la Constitución Política del Estado o el Código Penal no admitan el indulto.
b) Personas que cuentan con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de asesinato, violación a niño niña o adolescente, delitos contra la libertad sexual, traición a la Patria, espionaje, parricidio, secuestro, trata y tráfico de personas, terrorismo, robo agravado y contrabando.

c) Personas que cuentan con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados por la Ley No. 1008, con penas igual o mayores a diez (10) años.
d) Personas que cuentan con sentencia condenatoria ejecutoriada, por delitos económicos y/o conexos que hubiesen producido daño económico al Estado.
e) Personas que se encuentren con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos tipificados en la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".

2.6 PERSONAS REINCIDENTES

El Sistema Penitenciario transcurre por un proceso de colapso a nivel nacional, tanto social como económico, genera desconfianza y no promueve la reinserción, readaptación y rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Con la intención de apoyar a la reversión de la realidad penitenciaria es que el Presidente Evo Morales Ayma, promulgó el 19 de diciembre del 2012 el Decreto Presidencial Nº 1445 de Concesión del Indulto, a raíz de la solicitud y petición de los privados de libertad sobre:

- Hacinamiento.
- Retardación de Justicia.
- Aplicación indiscriminada de la detención preventiva.
- Ausencia de aplicación de salidas alternativas al proceso.

En base a un diagnóstico situacional realizado por la Dirección General de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno, se habría evidenciado que existen grupos especiales vulnerables, con posibilidad de readaptarse a la vida en libertad:

- Personas de la tercera edad (varones mayores de 58 años y mujeres mayores de 55 años de edad que hayan cumplido una tercera parte de su condena.
- Adolescentes imputables y jóvenes hasta veinticinco años que hayan cumplido una tercera parte de su condena a pena privativa de libertad.
- Personas con patologías serias o en periodo terminal.

- Personas con grado de discapacidad grave o muy grave siempre que la atención amerite un cuidado especial y que hayan cumplido una tercera parte de su condena a pena privativa de libertad.
- Los padres y madres que tuvieran a su cuidado uno o varios de sus hijos o hijas menores de 12 años de edad, viviendo dentro del recinto penitenciario que hayan cumplido dos quintas partes de su condena a pena privativa de libertad.
- Personas condenadas por delitos menores cuya pena sea igual o menor a 8 años y que hayan cumplido una tercera parte de su condena a pena privativa de libertad.
- Personas sancionadas a pena privativa de libertad por delitos establecidos en la Ley N° 1008, cuya pena no sea mayor a 10 años de privación de libertad, que sea su primer delito y que hayan cumplido una tercera parte de su condena. (modificado a menor de 10 años a través de una Fe de erratas de fecha 04 de enero del 2013).

Por lo que en virtud a lo determinado en el Parágrafo I del Artículo 73 de la Constitución Política del Estado, que claramente determina que toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana, siendo atribución del presidente por determinación expresa del Numeral 14 del Artículo 172 de la norma Constitucional, decretar amnistía e indulto, con la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Siendo aprobado el Decreto Presidencial Nº 1445 por la Asamblea en fecha 22 de diciembre del 2012 en sus siete artículos y su disposición transitoria única.

Es conveniente *diferenciar el indulto de la amnistía*. El indulto (también conocido como perdón) es una causa de extinción de la responsabilidad penal. Con el indulto la persona sigue siendo culpable, pero se le ha perdonado el cumplimiento de la pena. Por tanto, el indulto supone una renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado, fundada en razones humanitarias, de equidad, oportunidad o conveniencia pública, por lo que se hace pertinente considerar brevemente en que se diferencia el indulto de la amnistía:

El indulto supone el perdón de la pena, mientras que la amnistía supone el perdón del delito. Por eso sólo se puede indultar respecto de la parte de la pena que no haya sido ya cumplida, mientras que la amnistía puede implicar rehabilitar al amnistiado en derechos ya perdidos al cumplir la pena impuesta.

- El indulto afecta a una persona concreta, la amnistía afecta a una pluralidad.
- El indulto no extingue la responsabilidad civil derivada del delito, la amnistía si lo hace.
- En general, para otorgar el indulto es necesario un acto administrativo para la amnistía es necesario una ley.
- La amnistía extingue los antecedentes penales, mientras el indulto no lo hace necesariamente.
- Para otorgar un indulto es necesaria sentencia condenatoria ejecutoriada, para la amnistía no es necesario.
- La Amnistía, por lo general, se aplica a todos los delitos.

En suma, el indulto es una causa de extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de la pena. Es una situación diferente a la amnistía, que supone el perdón del delito, ya que por el indulto la persona sigue siendo culpable, pero se le ha perdonado el cumplimiento de la pena.

Tomando en cuenta que el Artículo 22 de la norma Constitucional, dispone que la dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Que el Artículo 60 del texto Constitucional determina que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 2298, de 20 de diciembre de 2001, de Ejecución Penal y Supervisión, señala que la pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación, y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.

Que el Artículo 4 de la citada Ley, establece que el Estado garantizará que los establecimientos penitenciarios cuenten con la estructura mínima adecuada para la custodia y tratamiento de los internos, a través de la R.A.L.P. Nº 008/2012-2013 se procede a aprobar el Decreto Presidencial Nº 1445 de Concesión del Indulto.

Dicho Decreto Presidencial establece las condiciones y requisitos para solicitar el indulto, los cuales paradójicamente constituyen los principales obstáculos para lograr que dicho indulto llegue a una mayor cantidad de reclusos y que los que cumplen los requisitos vean un trámite complicado para poder acogerse al mismo, viéndose en su aplicación los siguientes impedimentos y/o obstáculos.

Tomando en cuenta que la Concesión del Indulto tiene como ámbito de aplicación a los reclusos que cuenten con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, la cantidad de beneficiarios de toda la población carcelería alcanzaría a el 17 % (2.346 reclusos), por lo que a pesar de ser buena la medida esta no tendrá el impacto esperado, al incluso no ser el total del 17% el que se beneficiara del indulto.

Este porcentaje de posibles beneficiarios se ve considerablemente reducido a su vez por las condiciones, exclusiones y requisitos que deben cumplir los reclusos para solicitar y acogerse al indulto, conforme se explica seguidamente.

El Art. 3 del Decreto Presidencial Nº 1445 de Concesión del Indulto, determina que se concederá el indulto a las personas privadas de libertad que cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada hasta 60 DÍAS calendario siguientes a la promulgación de este Decreto; asimismo establece la posibilidad que tienen las personas detenidas preventivamente de acogerse al alcance de este Decreto siempre y cuando obtengan sentencia condenatoria ejecutoriada dentro de los 120 DÍAS posteriores a la promulgación de este decreto. Posteriormente el Decreto Presidencial Nº 1445 fue complementado y modificado a través de una Fe de Erratas de fecha 04 de enero del 2013, en la cual se incluyó un punto III en el Art. 3 por medio del cual se establece que las personas detenidas preventivamente pueden acogerse al indulto siempre y cuando obtengan sentencia condenatoria ejecutoriada mediante procedimiento abreviado en un plazo de 120 días desde su promulgación, lo que sin lugar a dudas hace evidente que los plazos otorgados son absolutamente cortos en virtud a los siguientes hechos y realidad de los procedimientos:

1. En Bolivia existe una clara *Retardación de justicia* siendo este uno de los factores que afecta los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, hecho agravado

en la circunstancia de que en la actualidad el 83% de la población carcelaria de Bolivia se encuentra en situación de detención preventiva, constituyéndose dicho contexto en uno de los mayores problemas que ocasiona sobrepoblación carcelaria.

2. La gran cantidad de procesos penales y la falta de creación de juzgados en dicha materia, ha ocasionado, ocasiona y ocasionara una sobrecarga de trabajo en las actuales Autoridades Judiciales, lo que indiscutiblemente genera un gran retraso en la resolución de dichos procesos y por ende en la administración de justicia, situación que impide en primera instancia que los detenidos que cuentan con sentencia condenatoria logren que la misma sea *Ejecutoriada* en el plazo de 60 días, máximo si consideramos que no depende de manera exclusiva del recluso dicha situación, sino de las 48 Autoridades Jurisdiccionales que tienen a su cargo la resolución, sus abogados, la víctima o parte contraria.
3. Lo mencionado precedentemente ocasiona que los detenidos preventivamente también se vean perjudicados, sobre todo si consideramos que para lograr sentencia ejecutoriada condenatoria tienen que acogerse al proceso abreviado, vale decir reconocer su culpabilidad, admitir el hecho y aceptar la sentencia, lo cual fuera de contar con la aceptación de la víctima debe seguir un procedimiento establecido en el Art. 373 y 374 del Procedimiento Penal, el cual es susceptible de los recursos que la ley otorga, a lo que si sumamos la retardación de justicia existente, hace que el plazo de 120 días sea absolutamente corto e imposible de cumplir, por ende inaplicable el indulto.

Se debe tener presente a su vez que el Decreto Presidencial Nº 1445 de Concesión del Indulto, en su Art. 3 fue motivo de modificación a través de una Fe de erratas de fecha 04 de enero del 2013, en la cual se complementó la condición f), se modificó la condición g) y se incluyó un punto III, siendo lo más relevante que en la condición g) referente a reclusos por la 1008, se cambió *"…cuya pena sea **mayor** a diez (10) años…"* por *"…cuya pena sea **menor** a diez (10) años…"* como condición para acogerse al indulto, vale decir que si los presos por 1008 tiene una pena igual o mayor a 10 años no pueden acogerse al indulto.

Es así que en fecha 16 de febrero de 2013, fueron liberados los primeros 27 indultados, el entonces Director de Régimen Penitenciario, Ramiro Llanos señalaba que el indulto no superó

el 50 % de las expectativas que se tenía y que en los hechos se indultaría a menos de 250 internos con la medida de Gracia. (Cusicanqui, 2015, p. 200)

El indulto parece estar dirigido, más a subsanar los excesos punitivo de la todavía inmodificable Ley 1008 "Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas", también se busca regular la situación de los detenidos preventivamente, mediante la forma de un Indulto condicionado donde existe la posibilidad de someterse a un Procedimiento Abreviado. (Cusicanqui, 2015, p. 205)

Deja entender que el verdadero fin del Decreto de Concesión de Indulto mencionado, es el de descongestionar las cárceles, para bajar las cifras de hacinamiento, darle alguna solución al problema del creciente número de presos sin condena, otorgar nueva credibilidad al Sistema Penitenciario en su función de rehabilitación y enmienda y tratar de salvar al sistema penitenciario del colapso nacional. (Cusicanqui, 2015, p. 208)

La Dra. Audalia Zurita, refiriéndose al Indulto señala que es *exacerbado carácter punitivista en la solución de ciertos conflictos, en los que se ha preferido usar en primera y única instancia la vía penal, en detrimento de otras medidas que fomenten la restitución de la paz social.*

El Estado Boliviano tiene conocimiento del problema de nuestro sistema penitenciario, donde el hacinamiento, producto de la facilidad con que la Ley procesal y sus modificaciones han posibilitado la detención preventiva, al mismo tiempo de dificultar el acceso a la Cesación, donde el sistema judicial que no ha logrado responder al descongestionamiento de las causas a su cargo, por uso insuficiente de las salidas alternativas y por un uso excesivo de la respuesta punitiva fomentada.

El Decreto Presidencial, pretende solucionar el problema del hacinamiento carcelario producido mayormente por detenidos preventivos, mediante el uso de un ***Indulto condicionado*** en el que los detenidos preventivos, renuncien a su derecho de inocencia, allanen el camino del Ministerio Público en su obligación de demostrar la culpabilidad de los procesados, y se sometan al Procedimiento Abreviado, o en su caso, renuncien a los recursos interpuestos ante el órgano jurisdiccional para conseguir una sentencia ejecutoriada con el fin de acogerse al Decreto Presidencial de Concesión de Indulto. (Cusicanqui 2015, p. 23)

2.7. CAUSAS DEL HACINAMIENTO EN LAS PRISIONES

Para comprender las causas del hacinamiento es importante entender cono se aplican las penas en Bolivia, como es la realidad del sistema judicial en Bolivia, las causas y las consecuencias del hacinamiento.

2.7.1 Aplicación de las penas en Bolivia

Para empezar, un individuo ingresa a un centro penitenciario como condenado o recluido preventivamente; en el caso del condenado él es remitido a un centro penitenciario cuando se demostró efectivamente su culpabilidad por el delito cometido cuya consecuencia es la pena "es una sanción previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados". (Cabanellas de Torres, 1999, p. 300)

Para cada delito existe una pena determinada es en ese sentido que "la superación de la arbitrariedad judicial propia del antiguo régimen y la consagración de legalidad en los sistemas contemporáneos condujeron a la exigencia de que las penas correspondientes a cada delito se recogieran con absoluta certeza en los códigos penales. Con ello se instaura el sistema de determinación legal de la pena, que sin embargo no se traduce en la fijación de una pena exacta e inamovible para cada conducta, sino en el señalamiento de unos márgenes, limitados generalmente por un máximo y un mínimo dentro de los cuales el tribunal debe adecuar la pena a las circunstancias concretas del hecho y del autor." (Muñoz, 1998, p. 547)

Es en ese sentido que una vez demostrada la culpabilidad del individuo es remitida a un centro penitenciario para cumplir su pena. En el centro penitenciario según nuestra normativa vigente, señala que recibirá la ayuda correspondiente para su rehabilitación y su posterior rehabilitación social, para lo cual se basa en el sistema progresivo como mecanismo para la concretización del mismo.

2.7.2 La realidad del sistema judicial boliviano

El Sistema Penal, sanciona un delito a aquella persona que adecua su conducta a un tipo penal, y cuya sanción se aplica una vez demostrada la responsabilidad del autor y como consecuencia

le viene la condena. En otro caso aquella persona a la cual se le acusa de un delito debe demostrársele su culpabilidad y guarda detención preventiva, solo en caso necesario para que se garantice la presencia del imputado en el proceso; en esta comparación se encuentran situaciones judiciales diferentes y que merecen diferente tratamiento, en un caso al que se le demostró totalmente su responsabilidad por el delito cometido y por el cual es remitido a un centro penitenciario con el fin de purgar su pena, mientras que al otro individuo se le demostrara su culpabilidad y responsabilidad pues su inocencia persiste hasta que se le demuestre lo contrario en un proceso, ahora bien en la actualidad ambos son metidos en la misma "bolsa" pues son remitidos a un mismo centro penitenciario, incluso a los menores de edad, el cual es una falencia, pues en el caso del detenido preventivamente, si no se le demuestra su culpabilidad se le habrá hecho un gran daño pues fue sometido a las mismas condiciones que las personas con sentencia, pues sufren malos tratos, haber estado varios años de su vida injustamente detenido hacen que el individuo salga con un resentimiento social peligroso. Los menores de edad también se encuentran en esta problemática y al igual que los detenidos preventivamente son remitidos a un mismo centro penitenciario.

En el ámbito penitenciario la Ley de Ejecución Penal nos habla de varios beneficios para los reclusos, derecho a la salud, educación, ambientes apropiados y una correcta distribución de acuerdo al estado de su proceso, pero si vemos la realidad es otra, pues en nuestro país, se cumple de manera mínima con los aspectos mencionados en esta ley, y si profundizamos en el ámbito de la infraestructura, las cárceles de nuestro país no cuentan con las condiciones mínimas para efectivizar los fines planteados por la ley de Ejecución Penal, tal es la concretización de una real rehabilitación de los internos de las cárceles.

2.7.3 El hacinamiento problema constante

El problema del hacinamiento es una realidad latente, el cual no pudo ser superado hasta nuestros propios días, puesto que si vemos nuestros propios centros penitenciarios dichos fueron rebasados plenamente en su capacidad, en especial en las cárceles de las capitales de departamento, muestra un alarmante hacinamiento, y como resultado se suscitan varios inconvenientes.

El hacinamiento, es figura utilizada con más frecuencia en el Derecho Penitenciario, el cual tiene relación con la sobrepoblación existente en los centros penitenciarios, la cual se da una vez que la función de un centro penitenciario fue rebasada, y esta es la verdad que desafortunadamente en la que está nuestro estado.

Como se puede ver la verdad de nuestro Sistema Penitenciario generalmente y el sistema penitenciario en especial, es drásticamente distinta a eso que normativamente dispone el ordenamiento jurídico referente con la materia; debido a que nuestro Código Penal vigente, una vez que trata de la sanción, instituye que ésta comprende las penas y las medidas de estabilidad y que la pena tiene como finalidad, la enmienda y readaptación social del delincuente; así como el cumplimiento de las funcionalidades preventivas generalmente, éste código instituye además que, la pena de presidio y de reclusión tendrá que cumplirse en centros organizados según los inicios del sistema progresivo; La ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, muestra cómo y en qué momento se procederá a la categorización en los diversos grados y periodos.

La sola mención de dichos principios, postulados y contenidos en nuestro ordenamiento jurídico, relativos a nuestro Sistema Penitenciario, nos lleva a creer que nuestro estado cuenta con un Sistema Penitenciario que se adecua a las corrientes más modernas de procedimiento al delincuente; empero de nuevo se pone de manifiesto, la tantas veces nombrada ambigüedad entre la teoría de la regla y la aplicación real de lo normado, elaborado que hace virtualmente imposible la utilización de cualquier tipo de sistema penitenciario, contando con un sistema carcelario caracterizado por: una insuficiencia de espacio físico, una desatención de los servicios básicos, una carencia de ayuda al convicto para poder hacer su resocialización y donde las contradicciones culturales, sociales, económicas y políticas de todo el mundo externo, se reproducen al interior de las cárceles con más crudeza.

2.7.4 Casusas del hacinamiento

a) Tasas de encarcelamiento y tendencias delictivas

Contemplando la tendencia mundial, se podría aceptar que el incremento de las tasas de encarcelamiento y el hacinamiento en las prisiones son un efecto directo de la actividad delictiva

internacionalmente. Empero por cierto no continuamente es de esta forma. Los estudios demuestran que las tasas de encarcelamiento y delincuencia tienen la posibilidad de cambiar independientemente unas de las demás o que el crecimiento de la delincuencia puede impactar sobre las tasas de encarcelamiento, sin embargo, no conforman el elemento primordial que alimenta las crecientes tasas de encarcelamiento. El crecimiento de la delincuencia en sí mismo puede deberse al realizado de que a la lista de actos que se han convertido en delitos se han añadido actos que anteriormente no estaban definidos y que ahora son considerados como tales. Además, ciertos delitos tienen la posibilidad de haber sido reclasificados pasando a ser más serios, habiéndose acordado para ellos un lapso fijo mínimo de prisión.

b) Causas subyacentes: factores socioeconómicos y políticos

La mayor parte de los reclusos de todo el planeta provienen de sectores sociales de clase baja. La mayor parte habita en la pobreza, son analfabetos o poseen una enseñanza reducida, cargan con una historia de desocupación y han carecido de casa, lo cual paralelamente contribuyó a dividir sus familias, al abuso de drogas y alcohol entre otros comportamientos destructivos que conducen a la marginalización socioeconómica. Estas propiedades mencionadas tienen la posibilidad de ayudar a la confrontación del sujeto con el sistema judicial, a menos que existan suficientes redes de apoyo. Dichos tienen la posibilidad de integrar, entre otros, programas asistencialistas, como la ayuda para la primera casa, trabajo y procedimiento de los inconvenientes de dependencia de sustancias y de salud psicológica, para contribuir a la población a superar estas situaciones en las que viven y de esta forma lograr llevar adelante vidas positivas y autosuficientes.

La investigación indica que la desigualdad en la distribución de los ingresos, medida por el coeficiente Gini[1], tiene un impacto importante sobre el aumento de las tasas de delitos cometidos

[1] El coeficiente de Gini es una medida de la desigualdad de una distribución, un valor de 0 que expresa la igualdad total y un valor de 1 que expresa la máxima desigualdad. Se lo aplica en el estudio de desigualdades en disciplinas tan diversas como la sociología, economía, ciencias médicas, ecología, química, ingeniería y agricultura. Se usa comúnmente para medir la desigualdad de ingresos y riqueza.

tanto contra las personas como contra la propiedad[2]. La investigación también ha encontrado una correlación entre la desigualdad de los ingresos y el tamaño de la población de las prisiones[3]. Otros indicadores que miden las políticas sociales y la justicia social coinciden en un menor uso del encarcelamiento. Se dispone de datos comparativos principalmente de los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que indican que el incremento de la inversión en programas sociales está asociado con menores tasas de encarcelamiento[4]. Es claramente evidente que la raíz de muchos delitos se puede encontrar en las desigualdades económicas y sociales y en la situación socioeconómica de los perpetradores.

c) Obstáculos y demoras en el acceso a la justicia

Hay una diversidad de aparatos mundiales que establecen principios y normas mínimas para la gestión de justicia y ofrecen a los Estados guías detalladas para afirmar la entrada equitativo a la justicia para todos esos que acceden en contacto con la maquinaria de la justicia penal. No obstante, en muchas naciones las garantías mínimas establecidas por los tratados y reglas mundiales no alcanzan a esos que acceden en contacto con el sistema judicial, lo cual puede conducir a arrestos arbitrarios, detención prolongada previamente del juicio y juicios injustos que ofrecen como consecuencia el encarcelamiento de gente inocente o sentencias excesivamente severas. Los más dañados son los equipos social y económicamente marginados, las poblaciones rurales en territorios en desarrollo y los equipos particulares que padecen niveles diversos de discriminación en cada una de las esferas de la vida, como los equipos minoritarios y las damas.

---

[2] Carranza, E., Reforma Penal y Hacinamiento en las Prisiones de Latinoamérica y el Caribe: Qué hacer, qué no hacer – Los Buenos Ejemplos de Costa Rica y la República Dominicana, documento presentado en el Taller sobre Estrategias para Reducir el Hacinamiento en las Instituciones Penitenciarias, XII° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (Salvador, Brasil, 12-19 abril 2010).

[3] Lappi-Seppala, T, What social, political and cultural factors characterize countries with a lower use of imprisonment? Background draft 26.4.2009 (unpublished), cited in ICPS "A Review of international trends and explanations in use of prison, and prison populations" , pp. 8-9; O'Donovan, M. and Redpath, J., The Impact of Minimum Sentencing in South Africa, Report 2, Open Society Foundation, 2006, p. 30.

[4] Tapio Lappi-Seppala, Causas del Hacinamiento en las Prisiones, documento presentado en el Taller sobre Estrategias para Reducir el Hacinamiento en las Instituciones Penitenciarias, Duodécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (Salvador, Brasil, 12-19 abril 2010).

Los inconvenientes involucrados con la entrada a la justicia en territorios en crisis y en postconflicto son comúnmente más pronunciados y permanecen más generalizados que en los entornos de normalidad política. El sistema judicial puede haber colapsado o estar severamente limitado en su capacidad gracias a la devastación de su infraestructura o el desamparo del personal judicial calificado que deja vacantes los puestos clave. La policía y otras instituciones judiciales tienen la posibilidad de ser en sí mismas una fuente de inseguridad pública, intimidación o maltrato, o puede que se desconfíe de ellas gracias a los abusos realizados por los regímenes anteriores. Es factible que la corrupción sea generalizada. No se respetan las garantías judiciales y las salvaguardas procedimentales. A menudo las ocupaciones de ejecución de la ley no permanecen coordinadas. En situaciones de problema armado, dichos desafíos se agudizan y se dispone de pocos recursos.

d) Uso excesivo de la prisión preventiva

La detención preventiva puede tener efectos devastadores en la función de los imputados de entrenarse para el juicio. Las condiciones inhumanas de la prisión significan que los imputados se concentran en sobrevivir la era que tienen que pasar detenidos previos a ser juzgados o piensan declaraciones de culpa, en lugar de elaborar su custodia. La entrada a un jurista y los datos acerca de su caso permanecen muchísimo más limitados si el acusado está detenido. Por consiguiente, no sorprende que, como lo ha producido percibir el Conjunto laboral de la ONU sobre Detención arbitraria, quienes permanecen en detención preventiva poseen menores modalidades de obtener la absolución que esos que están en independencia previamente del juicio. Esta confirmación ha quedado confirmada además por varios otros estudios de averiguación.

Si bien la utilización desmesurado de la detención preventiva es uno de los más importantes componentes que contribuyen al hacinamiento en las prisiones de muchas naciones internacionalmente, además pertenece a los desafíos más complicados para intentar, gracias a la proporción de instituciones de justicia penal relacionadas, la aguda necesidad de ayuda jurídica, y su escasez, a lo largo de esta fase del proceso judicial en especial, como de esta forma además el problema extendido de la corrupción que está en este punto de ingreso al sistema

penitenciario. Los motivos clave de las altas tasas de detención preventiva fueron determinados como se sugiere posteriormente.

Las demoras que se hallan en el procesamiento de los casos anterior a dictarse la sentencia final poseen un efecto fundamental en la magnitud poblacional en prisión preventiva de muchas naciones. Si bien en ciertos territorios los detenidos solamente pasan períodos cortos en prisión preventiva, en varios otros aquellos períodos tienen la posibilidad de extenderse por meses y años. En los casos de pena capital en especial, los prisioneros tienen la posibilidad de pasar hasta 10 años o más esperando el juicio. Estas largas demoras tienen la posibilidad de ser por la mezcla de varios componentes, que se refuerzan mutuamente e integran:

- Demoras en la indagación a causa de la policía o los fiscales, que puede ser por falta de capacitación y de recursos, conjuntamente con una enorme proporción de arrestos.
- Falta de cooperación entre los organismos judiciales, como por ejemplo la policía, los fiscales y los tribunales, que se complica todavía más si hay diversos niveles de gestión y legislación – como por ejemplo los niveles federales y del Estado, y en donde la cooperación e trueque de información entre ellos es pobre. En estas situaciones es común que los prontuarios de los detenidos se pierdan en el sistema.
- Métodos judiciales engorrosos y burocracia de la gestión judicial, que a menudo sigue normas y reglamentos anticuados, combinados con prácticas corruptas.
- La recurrente postergación de los juicios por motivos como por ejemplo sobrecarga de casos en los tribunales, escasez de jueces, ausencia de testigos, falta de estabilidad para el transporte (particularmente en territorios en crisis) y la carencia de sistemas adecuados de documento y rastreo en las prisiones para garantizar que los que permanecen detenidos sean llevados frente a el tribunal en las fechas fijadas por el sistema judicial. En situaciones de problema y posteriores a un problema, los registros y archivos de los prisioneros tienen la posibilidad de ser inaccesibles o haber sido eliminados.
- Expansión recurrente e indiscriminada de los períodos de detención preventiva, algunas veces en contravención de la legislación interna.

- Como secuela de una crisis, el régimen puede tener prioridades más urgentes que intentar con la alta y alarmante carga de casos, especialmente una vez que los recursos en general de los que dispone el régimen son escasos.

Hay varios motivos para la utilización desmesurado de la detención preventiva que tienen la posibilidad de resumirse, en los próximos puntos de vista: arrestos arbitrarios, falta de ingreso a la ayuda jurídica a causa de los detenidos, corrupción a lo largo del sistema, legislación (La legislación puede integrar detención preventiva forzosa para ciertas categorías de delitos, contraria a las reglas mundiales que necesitan que la detención preventiva sea utilizada solamente en situaciones excepcionales y estrictamente definidas. La legislación puede no tener alternativas, o tener alternativas limitadas, para la detención preventiva)

e) Políticas de justicia penal punitivas

Una vez que la pobreza y la carencia de apoyo social a los individuos de bajos recursos se combinan con retóricas y políticas de "mano dura" con el delito, que llaman a la ejecución de sentencias más precisas, el resultado es invariablemente un incremento fundamental poblacional de presos. Siendo en ocasiones descripta como depósitos, la más grande población típicamente comprende una enorme representación de pobres y marginados, acusados de delitos leves y no violentos. Si bien este caso no está relacionado con los índices de delitos, se ve exacerbada por los relatos mediáticos que promueven actuar duramente para combatir el delito todavía frente a la carencia de prueba que demuestre el parentesco en medio de las tasas de encarcelamiento y las tasas de delincuencia.

Ciertamente, las políticas de justicia penal punitivas han impactado en el crecimiento poblacional y en el hacinamiento en las prisiones de muchas naciones, en los cuales es más posible que actualmente los tribunales sentencien a los delincuentes a prisión e impongan sentencias más largas de las que imponían hace una década. En muchas naciones, posiblemente se envía cada vez más a prisión a delincuentes no violentos que han cometido delitos menores, en lugar de intentar con ellos a lo largo de la primera fase del proceso judicial, en forma de caución, multa, sentencia suspendida, o medidas de justicia restaurativa. A menudo no se

contemplan las alternativas sin detención, fundamentadas en la sociedad, y sí las medidas privativas de la independencia.

2.8 Consecuencias de hacinamiento

Este hacinamiento tiene secuelas para los internos, puesto que ellas afectan en su comportamiento e influyen negativamente para su rehabilitación, para comenzar en este ambiente no disfrutan de su intimidad, de su espacio, no logrando desempeñarse, ni desarrollar cada una de sus facultades, lo que lo inhibe en sus sentimientos, construyendo tal a un ser insensible. En este ambiente el interno está bastante desmotivado, no posee un fin concreto, bastante escasas veces se le otorgan alicientes para que el interno a lo largo de su permanencia logre obtener las ventajas que la ley lo proporciona, simultáneamente el interno va perdiendo confianza en sí mismo, con la sociedad y más que nada con la justicia y el sistema penitenciario, puesto que las condiciones en las que vive no son las más correctas y en varios casos causa en el interno un repudio hacia el sistema, creándose tal resentimientos peligrosos, los cuales están afectando a la extensa a un proceso real de rehabilitación del interno.

Frente a este hacinamiento, la carencia de ocupación es un inconveniente latente, puesto que las ocupaciones que puede hacer un interno son mínimas, y esto trae como resultado que los internos tengan bajos ingresos económicos, lo que no les posibilite vivir dignamente, puesto que los fondos que envía el Estado para el mantenimiento de los reclusos son mínimos.

La rehabilitación de los internos y su siguiente reinserción social se ven dañados por los inconvenientes previamente citados. El Sistema Progresivo no podría ser ejecutado en estas condiciones, el Sistema Progresivo es una teoría que sostiene la categorización de los internos según la evolución del estado de su proceso, cumpliendo diferentes fases, hasta su rehabilitación, empero veamos este sistema penitenciario postulado por Bentham papá del sistema penitenciario que en la actualidad poseemos en nuestro estado.

2.8 MARCO CONCEPTUAL

2.8.1 Hacinamiento carcelario

Definición Hacinamiento o sobrepoblación penitenciaria es la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100%, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema. (Rodríguez, 2015)

Hacinamiento carcelario por su parte se definiría como, juntar o amontonar desordenadamente los reclusos bajo diferentes condiciones, en determinadas cárceles dentro de un Estado. (Real Academia Española, 2014)

El hacinamiento o sobrepoblación carcelaria compone el factor predominante de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores retos que los países deben afrontar, controlar y resolver para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos, además del seguro y eficiente manejo y operatividad de los centros penitenciarios.

2.8.2 Los Derecho fundamentales

Definición Según la Real Academia de Lengua Española establece que, son derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior. (Real Academia Española, 2014)

Son derechos fundamentales todas las expectativas positivas (de prestaciones) o negativas (de no sufrir lesiones) adscritas a un sujeto por una norma jurídica y debido a su status o condición de tal, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (Ferrajoli, 2007)

De lo mencionada, se puede concluir que los derechos fundamentales entonces son todos aquellos derechos humanos positivizados, el término derechos fundamentales se debe entender como derechos humanos positivados en el plano estatal y que son reconocidos para todas las

personas sin distinción alguna, conformando el núcleo básico de un sistema normativo de un Estado democrático de Derecho.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Idea científica a defender

La creación de observatorios de políticas carcelarias reducirá el hacinamiento y la violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, evitando la reincidencia y el surgimiento de nuevos delitos en el recinto penitenciario de Villa Busch.

Categorización

TEMA	PREGUNTA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PROPUESTA DE MECANISMOS JURÍDICOS PARA EVITAR EL HACINAMIENTO CARCELARIO Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL RECINTO MODELO DE VILLA BUSCH	¿Qué mecanismos jurídicos se deben implementar a objetos de evitar el hacinamiento y la violación de los derechos humanos en el recinto penitenciario de Villa Busch?	Proponer medidas tendientes a disminuir el hacinamiento y la violación de los derechos humanos en el recinto penitenciario de Villa Busch.	Identificar las principales causas desde el ordenamiento jurídico-penal boliviano, del hacinamiento de internos en el Recinto Penitenciario de Villa Busch.	Causas del hacinamiento	Ordenamiento jurídico penal
					Hacinamiento carcelario
					Causas de hacinamiento
				Derechos humanos	Vulneración de derechos
					Bases legales
					Sistema progresivo
			Comparar la legislación boliviana con las legislaciones de: Perú, Argentina, México, Chile, Venezuela y Honduras.	Legislación comparada	Legislación boliviana
					Legislación peruana
					Legislación argentina
					Legislación mexicana
					Legislación chilena
					Legislación venezolana
					Legislación hondureña
			Establecer la forma en que se puede comenzar a disminuir el hacinamiento carcelario en el Recinto Penitenciario de Villa Busch, desde lo establecido normativamente en Bolivia.	Mecanismos jurídicos	Disminución de población carcelaria
					Normas penitenciarias
					Aplicación de normas

3.2 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1 Enfoque de Investigación

La metodología de la investigación "significa el estudio de los métodos, es decir, representa la manera de organizar el proceso de la investigación, de controlar sus resultados y de presentar posibles soluciones a un problema que conlleva la toma de decisiones". (Zorrilla, 1993, p. 61)

La investigación se basará en el enfoque mixto, porque se investigará los fenómenos de hacinamiento en el penitenciario Modelo Villa Busch, desde la parte administrativa y jurídica.

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio.

3.2.2 Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se plantea para esta investigación es descriptivo porque se utilizará para analizar cómo es, cómo se manifiesta el fenómeno de hacinamiento y sus componentes, los cuales deben ser valorados para su análisis.

3.2.3 Métodos y Técnicas de Investigación

Método deductivo, que consiste en el razonamiento lógico que permite corregir varias suposiciones. "La deducción es el enlace de juicios que lleva a la inferencia. En sentido riguroso, inferir significa obtener un juicio llamado conclusión". (Zorrilla, 1998, p. 33) Y en ese sentido.

En ese sentido en esta investigación se utilizará este método para identificar principios y teorías generales como los fenómenos de hacinamiento en los penitenciarios en el Estado Plurinacional de Bolivia y en particular la población penitenciaria del Modelo Villa Busch, conociendo en forma específica a los residentes con condena.

El método analítico permite estudió de las deficiencias y dificultades del Sistema Progresivo y del Sistema Penitenciario de nuestro país.

La síntesis es otro método que consiste en la integración material o mental de los elementos de estudio, rehacer, recomponer, representar lo mucho en poco de manera fiel, justo y clara. Las ideas, sugerencias, propuestas de los miembros que tienen como responsabilidad la conducción y administración de los Centros Penitenciarios han sido sintetizadas para mayor comprensión, en ese sentido la síntesis sin el análisis, da resultados alejados de una realidad.

El método histórico lógico permitirá estudiar la trayectoria real de los fenómenos de hacinamiento a nivel internacional, nacional y local, es lógico porque analiza las relaciones del Sistema Penitenciario en su desarrollo, sus hechos y procesos.

El método jurídico lógico que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente, su desarrollo y aplicación y fue utilizado en la elaboración del presente perfil tesis para el estudio de la Legislación Nacional y Administrativo para la implementación de programas en el sistema penitenciario y adecuando la norma a la realidad social se busca resolver el problema del hacinamiento de los condenados y lograr una verdadera reinserción.

Las técnicas que se utilizar en el presente trabajo son para la recolección de datos empíricos en relación a la problemática planteada y la revisión teórica.

La entrevista estará dirigida al gobernador del régimen penitenciario, a jueces de ejecución penal, fiscales, abogados, director de DD.HH. director de la defensoría y director de SEDEGES.

Previa elaboración de formularios adecuados con preguntas referidas al tema de hacinamiento a los privados de libertad a quienes se aplicará la encuesta en la Penitenciaria Modelo Villa Busch.

El análisis jurídico permitirá recoger información jurídica, donde se efectuará un análisis de sus contenidos de los procedimientos normativos y su aplicación en el Penitenciario Modelo Villa Busch.

3.2.4 Población y muestra (Si aplica)

La población en la cual se aplicará esta investigación está es la que se encuentra privada de la libertad en el Centro Penitenciario Modelo Villa Busch; sin embargo, dado que el tema del hacinamiento carcelario que ellos viven es ampliamente conocido, y, teniendo en cuenta las características de los privados de libertad se realizará un análisis de los informes sobre la problemática.

3.3 PARTE PRACTICA

En la entrevista con el Abog. Marco Renato Peñaranda - Fiscal Departamental de Pando nos expone que:

> *El penal les otorga a los privados de libertad orientación jurídica de acuerdo con lo establecido con la ley N°2298 artículo 89, cuenta con tres pensiones en lo que trabajan, con huerto, carpintería donde diseñan muebles y los venden fuera, por lo tanto, cuentan con distintas actividades para que los reclusos mantengan su tiempo ocupado.*
>
> *El régimen penitenciario está dividido en 5 pabellones:*
>
> ***Distribución de Pabellones:***
>
> - *1008-1009*
> - *Delito común*
> - *Aldea*
> - *Titanic*
> - *Mujeres*
>
> *El recinto cuenta con una población penitenciaria de trecientos veintiún privados de libertad, de los cuales trescientos ocho son varones y trece son mujeres.*
>
> *En épocas anteriores se les permitía vivir con sus familiares dentro del penal, pero en la actualidad no es permitido. Solo pueden convivir entre privados de libertad.*

A su vez, dentro del penal dos parejas conviven entre privados de libertad.

Con respecto a los que salen y entran diarios, no tiene un dato exacto, pero cuentan con sus días de visitas donde los familiares y más allegados ingresan. Los privados de libertad no tienen permitido salir a no ser que sea un trámite de suma urgencia donde sale custodiado por un policía.

Los únicos que tiene permitido salir son:

- ***Procuradores de víveres*** *estos se encargan de abastecer con los víveres.*
- ***Procuradores jurídicos*** *estos deben dar seguimiento a los trámites de los privados de libertad.*

Para llegar a ser procuradores deben reunir una serie de requisitos:

- *-Tener cumplidas dos quintas partes de su sentencia.*
- *-Garante solvente.*
- *-Leer y escribir.*
- *-Domicilio.*
- *-Boleta de pago.*

En la entrevista con el fiscal Departamental de Pando Abog. Marco Renato Peñaranda, el mismo refiere que el recinto penitenciario cuenta con un médico general para la atención de los privados de libertad, un odontólogo, una trabajadora social, un psicólogo, un asesor jurídico, y también cuenta con una secretaria y un Director del Régimen Penitenciario a nivel Departamental, este es el personal que conformaría la parte administrativa del recinto penitenciario de villa Busch, también se tiene conocimiento de que los privados de libertad que necesitan con urgencia o emergencia atención medica con especialistas, estos son trasladados al hospital Roberto galindo teheraní, para consultas externas con especialistas en las diferentes ramas de la medicina, ya que el régimen penitenciario tiene un convenio con el hospital Roberto galindo Teherán para que las personas privadas de libertad puedan acceder al sistema de salud de manera gratuita.

Con referencia a si, ¿los privados de libertad pagan algún derecho de piso a algún administrador?, de las entrevistas realizadas a 20 de los privados de libertad 18 de ellos no quieren hablar al respecto ya que temen a las represalias en su contra, dos de los privados de libertad refieren que si existe un moto de dinero a los que recién ingresan pero ambos privados de libertad refieren que ellos no pagaron un monto de dinero porque ellos no cuentan con dinero, ya que el delito por el que se encuentra privado de libertad es hurto y robo de una mínima cuantía, y que solo cuando ingreso el derecho de piso que tuvo que pagar al ingresar fue haciendo limpieza por una semana de los pasillos y el patio, también hacen referencia que el no cuenta con un celda para dormir ya que duerme en el pasillo junto con varias personas y el alquilar una celda o comprarla es muy caro al interior del recinto penitenciario, también existe un hacinamiento dentro de la cárcel de villa Busch ya que alrededor de 100 privados de libertad duermen en los pasillos sin colchones ni frazadas, por la sobrepoblación en la cárcel de villa Busch.

De la observación en el Recinto Penitenciario de Villa Bush:

Día sábado 28 de agosto del 2021, nos constituimos en el Penal de Villa Busch a 10 kilómetros de la ciudad de Cobija, a realizar la observación de campo:

- Servicios Básicos

Respecto a los servicios básicos, se puede observar que el Centro Penitenciario de Villa Busch, se abastece de agua de 2 (dos) formas: Por pozo, el cual no es suficiente para toda la población penitenciaria, las PPLs manifestaron que el mismo en época seca se agota rápidamente y existe basura en los alrededores, razón por la cual solo es destinada para el lavado de ropa y aseo de espacios comunes; Por cisterna, esta solo es otorgada regularmente de lunes a viernes, las PPLs señalaron que el agua no es completamente potable, ya que presenta impurezas, esta es almacenada en contenedores y es utilizada de forma manual. El tratamiento de la basura al interior del Centro Penitenciario de Villa Busch, es realizado mediante contenedores y basureros (la mayoría pequeños), están ubicados en el patio, la cancha, los pasillos y fuera de los pabellones; el recojo de los desechos es realizado por el personal de la Alcaldía de Cobija.

- Salud

El centro penitenciario, dispone de algunos ambientes para el funcionamiento de la asistencia médica, estos espacios son exclusivos; sin embargo, presentan un deterioro en sus pisos, existe solo una camilla y algún mobiliario en mal estado. La valoración médica de las PPLs que ingresan al centro penitenciario es realizada por el personal de salud; por otro lado, en el caso de las niñas y niños estos no son examinados y registrados, este procedimiento se realiza posteriormente (a requerimiento) cuando presentan alguna enfermedad o dolencia. En cuanto a la población de PAMs, los cuales acceden a la Renta Dignidad y al Complemento Nutricional "Carmelo".

- Educación

Con relación a los espacios destinados al desarrollo de actividades educativas, se cuenta con el CEA, el cual tiene su propio ambiente que mide aproximadamente 4 x 5 metros, dispone de algún mobiliario, como ser pizarra, sillas, mesas y material didáctico, también se videncia presencia del personal docente a cargo. Por lado, existe el ambiente para la formación técnica en carpintería, mecánica, textiles y artesanías; así como en repostería y panadería. Todos cuentan con algunos insumos para la formación, los cuales son procurados por las mismas PPLs. El centro penitenciario no dispone de la oferta académica para la formación a nivel licenciatura; sin embargo, existe un convenio con la Universidad Amazónica de Pando, el cual no se efectiviza en razón a que el órgano jurisdiccional no daría curso a las solicitudes de salida para los internos.

- Alimentación y Nutrición

En el Centro Penitenciario de Villa Busch, las PPLs, cuentan con un pre diario que se cancela de manera mensual Bs. 240 (Doscientos cuarenta), es decir, Bs. 8 (ocho) por día, el cual es entregado en efectivo a cada persona, por lo que no se utiliza el ambiente construido para la preparación de la alimentos (olla común), no se almacenan alimentos, tampoco se elaboran menús diarios que contengan un valor nutricional, por lo tanto no se ofrece una alimentación diferenciada para PPLs que tengan alguna enfermedad o sigan algún tratamiento médico, niños

y niñas o PAMs. La cantidad de comidas diarias que reciben las PPLs es indeterminada, ya que son ellos mismos quienes preparan sus alimentos de acuerdo a su necesidad y alcance.

- Poblaciones en situación de vulnerabilidad

El Centro Penitenciario de “Villa Busch”, cuenta con una pequeña infraestructura destinada al funcionamiento del CAIP, en la que niñas y niños se encuentran resguardados, disponen de algunos juegos didácticos, sin embargo estos son insuficientes, y obsoletos; no hay espacios de recreación y el personal actual es solamente una profesora.

Es necesario que las autoridades llamadas por Ley es decir al Tribunal Supremo de Justicia, al Tribunal de Justicia Departamental, a los Jueces de diferentes ramas, a los Fiscales en quienes esta la administración de justicia e impartir la verdadera justicia, una muy distinta es aplicar la detención preventiva, desde un punto de vista es bueno pedir justicia las autoridades jurisdiccionales den mayor celeridad a todo los procesos que contengan detenidos.

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN COMPARADA

4.1 LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

Artículo 73. I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la comunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, durara el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

Se debe destacar, que la Nueva Constitución Política del Estado, por primera vez en Bolivia incluye los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, lo que constituye un gran aporte, pues inclusive nuestra Constitución, en este aspecto es pionera y abanderada.

La corriente que ha inspirado estos cambios radicales en la Constitución Política del Estado, se llama nuevo constitucionalismo latinoamericano, corriente de pensamiento político de avanzada, que se caracteriza por dar mayores prestaciones al pueblo en la Constitución Política del Estado, además de otorgarle mayores derechos, como es el caso de los Derechos de las personas privadas de libertad. Dentro los representantes más conspicuos de esta corriente destacan, Venezuela, Colombia y últimamente el Ecuador, sin embargo, la Constitución Política del Estado Plurinacional Boliviano, pese a ser la más reciente en el tiempo, también es la más avanzada en lo que se refiere a los aspectos que se han destacado anteriormente.

Los derechos que otorga la Constitución Política del Estado a los privados de libertad, en su art. 73, están referidos principalmente al respeto a su dignidad humana, el derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Por todo esto se prohíbe la incomunicación y además, toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de las investigaciones por la comisión de delitos y solamente deberá durar el tiempo máximo de 24 hrs.

Con respecto al art. 74 éste destaca la responsabilidad del Estado en la reinserción social de las personas privadas de libertad y la responsabilidad de velar por el respeto de sus derechos. Así mismo, establece que la retención y custodia de los privados de libertad, debe ser en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación inicial en el Sistema Progresivo. También deben tomarse en cuenta la naturaleza y gravedad del delito en la clasificación señalada, así como la edad y el sexo de las personas que sufren retención y custodia.

Finalmente, el parágrafo II del art. 74 establece que las personas privadas de libertad, deberán tener la oportunidad de trabajar y estudiar en los Centros Penitenciarios, pues esta es la base del Tratamiento Penitenciario y del Sistema Progresivo.

4.2 EL FIN DE LA PENA EN EL ART. 25 DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 25.- (Sanción). La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

4.3 EL SISTEMA PROGRESIVO EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

Artículo 157°.- (Sistema Progresivo).- Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El sistema progresivo comprende los siguientes períodos:

1. De observación y clasificación iníciales;

2. De readaptación social en un ambiente de confianza;

3. De prueba; y,

4. De Libertad Condicional.

Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo, se limitará a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado.

Artículo 158°.- (Clasificación).- El Consejo Penitenciario, evaluará semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena.

Artículo 159°.- (Criterios de Clasificación).- El Consejo Penitenciario se regirá por criterios objetivos de calificación tomando como referencia mínima los siguientes aspectos:

1. Los antecedentes personales y criminales;

2. La formación y el desempeño laboral:

3. Cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas;

4. La convivencia con los otros internos;

5. Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña;

6. Iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad; y,

7. Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas.

Adicionalmente, cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, a momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la

comunidad a la que pertenece, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado.

La tabla de calificación será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento de su ingreso al establecimiento penitenciario.

Artículo 160°.- (Entrevistas).- Para la clasificación, el Consejo Penitenciario, entrevistará y escuchará al condenado, practicará las consultas que estime necesarias y, solicitará informes a cualquier miembro del personal penitenciario. El condenado, podrá pedir la presencia de un tercero en las entrevistas realizadas por el Consejo Penitenciario.

Artículo 161°.- (Acta).- De la entrevista se elaborará un Acta circunstanciada, que será firmada por los presentes. El acta será incorporada al expediente personal del condenado, entregándosele una copia.

Artículo 162°.- (Resolución de Clasificación).- La Resolución de clasificación, será emitida dentro de las 48 horas después de concluida la entrevista v contendrá un razonamiento fundamentado, indicando las circunstancias de hecho, los criterios científicos considerados y las conclusiones.

Artículo 163°.- (Vigencia).- El condenado que hubiere sido transferido a otro establecimiento, mantendrá la clasificación obtenida y será incorporado al nivel de la progresividad que hubiera alcanzado.

Artículo 164°.- (Período de Observación y Clasificación Iníciales).- El período de observación y clasificación iníciales, se cumplirá en régimen cerrado y tendrá una duración de dos meses, desde el ingreso del condenado.

Vencido el término, el Consejo Penitenciario establecerá el régimen que el condenado deberá cumplir en el segundo período del Sistema Progresivo.

Artículo 165°.- (Período de Readaptación Social en un Ambiente de Confianza).- El período de readaptación social en un ambiente de confianza, tendrá por finalidad, promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitan ingresar o reintegrarse a la sociedad,

mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario.

Este período podrá cumplirse en régimen abierto o cerrado.

Artículo 166°.- (Período de Prueba).- El periodo de prueba, tendrá por finalidad la preparación del condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas.

Este período debe cumplirse en establecimientos abiertos.

Artículo 167°.- (Salidas Prolongadas).- Los condenados clasificados en el período de prueba, podrán solicitar al Juez su salida prolongada, por el plazo máximo de quince días, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. No estar condenado por delito que no permita indulto;

2. Haber cumplido por lo menos dos quintas partes de la pena impuesta;

3. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el ultimo año; y,

4. Ofrecer dos garantes de presentación.

Las salidas prolongadas sólo podrán concederse una vez por año.

Artículo 168°.- (Procedimiento).- Recibida la solicitud, el Juez de Ejecución, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictará Resolución, concediendo o negando la salida prolongada.

En caso de concederla, podrá imponer las restricciones y reglas de comportamiento que considere convenientes, cuidando que las mismas no afecten la dignidad del condenado ni desnaturalicen la finalidad del instituto. En ningún caso, la obligación de presentación ante el juez o ante la autoridad que este disponga, podrá establecerse con intervalos menores a veinticuatro horas.

Cuando el condenado esté procesado por otro delito, el Juez de Ejecución antes de resolver, pondrá la solicitud en conocimiento del Fiscal de la causa o del acusador particular, a objeto de que se pronuncien en el término de cinco días de notificada. Remitidos los informes o agotado el plazo previsto en el párrafo anterior, el Juez de Ejecución Penal dictará Resolución, en el plazo de cinco días.

Artículo 169°.- (Extramuro).- Los condenados clasificados en el período de prueba podrán solicitar al Juez de Ejecución, trabajar o estudiar fuera del establecimiento bajo la modalidad de Extramuro, debiendo retornar al Centro Penitenciario al final de la jornada de trabajo o estudio.

Para acogerse al Extramuros, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. No estar condenado por delito que no permita indulto;

2. Haber cumplido al menos la mitad de la condena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo;

3. Tener asegurada ocupación laboral regular que conste por escrito o matrícula de estudio;

4. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año;

5. Haber realizado regularmente actividades de trabajo o estudio durante la permanencia en el establecimiento penitenciario;

6. No estar condenado por delito de violación a menores de edad;

7. No estar condenado por delito de terrorismo;

8. No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,

9. Ofrecer dos garantes de presentación.

Artículo 170°.- (Procedimiento).- Solicitado el Extramuro, el Juez de Ejecución Penal, conminará al Director del establecimiento, para que en el plazo de diez días calendario, remita los informes correspondientes.

Cuando el condenado esté procesado por otro delito, el Juez de Ejecución antes de resolver, pondrá la solicitud en conocimiento del Fiscal de la causa o del acusador particular, a objeto de que éste se pronuncie en el término de cinco días calendario de notificado.

Remitidos los informes o agotado el plazo previsto en el párrafo anterior, el Juez de Ejecución Penal dictará Resolución, en el plazo de cinco días.

El Juez de Ejecución Penal podrá rechazar la solicitud sin trámite cuando sea manifiestamente improcedente.

Artículo 171°.- (Obligaciones del Garante).- Los garantes de presentación tendrán la obligación de cuidar que el condenado observe las reglas de comparecencia que se le impongan y que éste se presente ante la Administración Penitenciaria o ante la autoridad que el Juez de Ejecución determine las veces que sea requerido.

Asimismo, en caso de fuga, los garantes estarán obligados solidariamente a pagar la suma que a este efecto determine el Juez de Ejecución Penal, la que será suficiente para satisfacer los gastos de captura a los que hubiere lugar y las costas procesales.

El juez, a petición de los garantes, podrá aceptar su sustitución .

Artículo 172°.- (Apelación).- Las Resoluciones que nieguen las salidas prolongadas o el Extramuros son Apelables por la Vía Incidental, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 173°.- (Formalidades).- La solicitud de salida prolongada o Extramuro, no requerirá del patrocinio de un abogado, sin perjuicio del derecho del condenado de solicitarlo, a través del Servicio Legal de cada establecimiento penitenciario.

Artículo 174°.- (Libertad Condicional).- La Libertad Condicional, es el último período del Sistema Progresivo, consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad.

El Juez de Ejecución Penal, mediante Resolución motivada, previo informe de la Dirección del establecimiento penitenciario, podrá conceder Libertad Condicional por una sola vez al condenado a pena privativa de libertad, conforme a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo;

2. Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario, no habiendo sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y,

3. Haber demostrado vocación para el trabajo.

La Resolución que disponga la Libertad Condicional, indicará el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24º de la Ley 1970.

El Juez de Ejecución, vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que podrán ser reformadas de oficio o a petición del Fiscal o del condenado.

Artículo 175°.- (Procedimiento).- El incidente de Libertad Condicional, deberá ser formulado ante el Juez de Ejecución Penal. Podrá ser promovido a petición de parte o de oficio.

El Juez de Ejecución Penal, conminará al Director del establecimiento para que en el plazo de diez días, remita los informes correspondientes.

El juez podrá rechazar la solicitud sin más trámite, cuando sea manifiestamente improcedente.

Artículo 176°.- (Revocatoria).- El Juez de Ejecución Penal en audiencia pública, podrá revocar las salidas prolongadas, el Extramuro y la Libertad Condicional, por incumplimiento de las condiciones impuestas.

El incidente de revocatoria será promovido de oficio o a pedido de la Fiscalía. Para la tramitación del incidente, deberá estar presente el condenado, pudiendo el Juez de Ejecución Penal ordenar su detención si no se presenta, no obstante su citación legal.

Cuando el incidente se desarrolle en presencia del condenado, el Juez podrá disponer que se lo mantenga detenido, hasta que se resuelva el incidente.

La Resolución que revoque los beneficios señalados es apelable.

La revocatoria de las salidas prolongadas o del Extramuro, impedirá que el condenado pueda acogerse a estos derechos nuevamente.

La revocatoria de la Libertad Condicional obligará al condenado al cumplimiento del resto de la pena en prisión.

Artículo 177°.- (Disposición Común).- El Juez de Ejecución Penal, determinará en cada caso, mediante Resolución fundada, las condiciones para la ejecución de la salida prolongada, del Extramuro y la Libertad Condicional y, en su caso, las fechas y los horarios de presentación del condenado, las normas de conducta que se comprometerá a observar, disponiendo la supervisión que considere conveniente.

El Juez de Ejecución, a tiempo de imponer las reglas, cuidará de causar el menor perjuicio posible a la relación laboral del condenado.

Las reglas impuestas, sólo serán apelables por el condenado y únicamente cuando sean ilegales, afecten su dignidad, sean excesivas o contravengan el fin resocializador de la pena.

4.4 El sistema progresivo en la República Argentina

Artículo 157. (Sistema Progresivo). Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El sistema progresivo comprende los siguientes periodos.

1) De Observación y Clasificación iníciales

2) De readaptación social en un ambiente de confianza

3) De prueba y,

4) De libertad condicional

Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo, se limitara a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado.

Artículo 158. (Clasificación) El Consejo Penitenciario evaluara semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de sus condena.

Artículo 159. (Criterios de Clasificación) El Consejo Penitenciario se regirá por criterios objetivos de calificación tomando como referencia mínima los siguientes aspectos.

1) Los antecedentes personales y criminales

2) La formación y el desempeño laboral

3) Cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas.

4) La convivencia con los otros internos

5) Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña

6) Iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad; y

7) Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas

Adicionalmente cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, a momento de la clasificación se considerara la opinión de la autoridad originaria de la comunidad

a la que pertenece, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla mas eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado.

La tabla de calificación será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento de su ingreso al establecimiento penitenciario.

Artículo 160. (Entrevistas). Para la clasificación, el Consejo Penitenciario entrevistara y escuchara al condenado, practicara las consultas que estime necesarias y solicitara informes a cualquier miembro del personal penitenciario.

El condenado podrá pedir la presencia de un tercero en las entrevistas realizadas por el Consejo Penitenciario.

Artículo 161. (Acta). De la entrevista se elaborará un acta circunstanciada que será firmada por los presentes. El acta será incorporada a expediente personal del condenado, entregándosele una copia.

Artículo 162. (Resolución de Clasificación). La clasificación será emitida dentro de las 48 horas después de concluida la entrevista y contendrá un razonamiento fundamentado, indicando las circunstancias del hecho, los criterios científicos considerados y las conclusiones.

Artículo 163. (Vigencia). El condenado que hubiere sido transferido a otro establecimiento, mantendrá la clasificación obtenida y será incorporado al nivel de la progresividad que hubiera alcanzado.

Artículo 164. (Periodo de Observación y Clasificación Iníciales). El periodo de observación y clasificación iníciales se cumplirá en régimen cerrado y tendrá una duración de dos meses desde el ingreso del condenado. Vencido el término, el Consejo Penitenciario establecerá el régimen que el condenado deberá cumplir en el segundo periodo del Sistema Progresivo.

Artículo 165. (Periodo de Readaptación Social en un Ambiente de Confianza). El periodo de readaptación social en un ambiente de confianza tendrá por finalidad, promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitan ingresar o reintegrarse a la sociedad

mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario.

Este periodo podrá cumplirse en el régimen abierto o cerrado.

Artículo 167. (Salidas Prolongadas). Los condenados clasificados en el periodo de prueba podrán solicitar al Juez su salida prolongada, por el plazo máximo de quince días, cumpliendo los siguientes requisitos.

1) No estar condenado por delito que no permita indulto

2) Haber cumplido por lo menos dos quintas partes de la pena impuesta.

3) No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año

4) Ofrecer dos garantes de presentación

Las salidas prolongadas solo podrán concederse una vez por año.

4.5 El sistema progresivo en la ley federal de ejecución de sanciones federales de México

ART. 52 El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios que posibiliten la readaptación social del delincuente.

La ejecución material de la pena de prisión se hará de forma personalizada considerando las características, circunstancias y la voluntad del sentenciado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas para establecer las condiciones que permitan una efectiva readaptación social del sujeto. Para ello, los sentenciados a pea de prisión serán internados en centros debidamente clasificados para la ejecución de la pena.

Artículo 53.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo, constará, por lo menos, de dos periodos, de diagnóstico y clasificación y de cumplimiento en internamiento, dividida este último en fases de preliberación y libertad, hasta en tanto no se declare extinguida la sanción. La ejecución se personalizará considerando los resultados del diagnóstico, las características, circunstancias y voluntad del sentenciado.

Artículo 54. La fase de cumplimiento preliberacion podrá comprender:

I. Concesión de mayor libertad y responsabilidad dentro del establecimiento;

II. Traslado a institución abierta; y

III. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de cumplimiento establecidas en las fracciones II y III, la autoridad condicionara su otorgamiento al cumplimiento de lo previsto en la fracción III del artículo 84 del Código Penal Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado ordenamiento.

Artículo 55. Para poder operar, cada Centro de Readaptación Social contara con un Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación personalizada del sistema progresivo de ejecución, así como de las medidas preliberacionales.

4.6 El tratamiento penitenciario progresivo en la Ley de Régimen Penitenciario de Venezuela

CAPITULO X PROGRESIVIDAD

Artículo 61. El principio de la progresividad de los sistemas y tratamientos establecidos en el Artículo 7 de la presente Ley, implica la adecuación de los mismos a los resultados en cada caso obtenidos y, siendo estos favorables, se adoptarán medidas y fórmulas de cumplimiento de las penas más próximas a la libertad plena que el penado ha de alcanzar.

4.7 Perú

El Art. 10 de la Ley 2298 (Progresividad) La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado.

Tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la readaptación social del delincuente. Sin embargo, estos aspectos no se cumplen, toda vez que los delincuentes cuando salen de prisión, nuevamente cometen delitos que atentan contra la seguridad ciudadana haciendo caso omiso a lo dispuesto por las Autoridades y la Ley.

4.8 Argentina

En el ámbito nacional, de la República Argentina tiene incorporados los acuerdos internacionales que se plasman en su constitución: Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el Derecho a la Educación y de los Deberes de Instrucción, entreotros artículos que definen tal derecho.

La constitución Argentina adhiere que la educación está garantizada. Por otrolado, se destaca la Ley 12.256: Código Ejecución Penal, dicha ley contiene en sus artículos 7, 8 y 9 una expresa referencia a la educación, ya sea vista desde el tratamiento o asistencia, como así también en los derechos de los detenidos en unidades penales. También los artículos 31, 32, 33, 87, 128, 142, 143, 157, 158 y 175 apelan al derecho a la educación de los internos procesados, penados, patronato de liberados, ya sea programas de tratamiento y regímenes para tales situaciones penales y de condena. Los artículos también precisan modalidades de educación, programas educativos especiales, programas de capacitación laboral, programas culturales y recreativos, responsabilidades del Servicio Penitenciario y la Dirección de Cultura y Educación para con la cuestión educativa en las unidades penales.

El Servicio Penitenciario tiene bajo su responsabilidad el tratamiento y la seguridad de los detenidos. La Dirección de Cultura y Educación, es responsable de llevar adelante los procesos de enseñanza y aprendizaje de los internos. Los Juzgados tendrán a su cargo el seguimiento del sujeto detenido, en la faz penal, judicial, garantía de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes quienes deben buscar la reinserción real en la sociedad de tal individuo.

4.9 México

En México uno de los derechos de las personas, es del derecho a la educación, y esto no excluye a las personas que se encuentran recluidas en los diferentes penales, la preparación educativa de las personas en las cárceles esindispensables para su gobierno, ello indica su Constitución Política del Estado ensu artículo 18. Ya que les permitirá regresar a la vida social y adquirir un trabajo deacuerdo a sus habilidades, fuente laboral que no les permita vivir de manera adecuada y que además no vuelvan a cometer delito alguno.

Como se puede observar los países vecinos están a la par con el propósito de terminar con la delincuencia o al menos acortar en sus porcentajes ya que cada país aplica la educación dentro de los penales para que los reos aprendan un oficio con la que puedan ayudarse a encontrar un trabajo al momento de ser liberados al mundo de la sociedad.

Con la finalidad de crear personas rehabilitadas que aporten a la sociedad y nosea más una carga para los estados. Pero además de implementar normativas, ensus legislaciones, también se necesita de planes, programas y proyectos que incentiven a los reos a estudiar y superarse.

4.10 Chile

En la república de Chile aprueba en 1987 planes y programas con el Ministerio de Educación, para la educación básica de adultos en los recintos carcelarios y al mismo tiempo permitir la reeducación y readaptación de los individuos para que logren realizarse como seres útiles a la sociedad una vez reincorporados al medio libre. Existen otras normas como la constitución política del estado, decreto supremo de educación No. 2039.

También se tenía la educación no formal como; social, psicología, laboral, deportivo recreativo, salud pública.

También ofrece la educación técnica y de acuerdo a su realidad grado de implementación e interés de los alumnos, diferentes especialidades laborales,tales como electricidad, agricultura, ganadería, zapatería, moda, sastrería, peluquería, corte y confección y otros.

4.11 Venezuela

El juez de ejecución tiene como funciones:

- Otorgar salidas temporales a los penados que hayan cumplido la mitad desu condena.
- Controlar el cumplimiento de las sanciones de reclusión en la propia celda hasta por treinta días y reclusión de aislamiento hasta por quince días, sin que ello implique incomunicación absoluta.
- Revisar el cómputo practicado en el auto de ejecución en caso de error o nuevas circunstancias que lo modifiquen.
- Resolver la apelación de sanción disciplinaria que establece el recluso.

4.12 Honduras

El juez de ejecución tiene la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, la cual inicia a partir del fallo condenatorio y entre otras tiene las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad.
- Practicar el cómputo de la pena.
- Verificación de la prisión preventiva.
- Ejecución de las sentencias.
- Ejecución de la suspensión condicional del proceso.
- Substanciación, decisión y seguimiento de la Libertad Condicional.
- Defender los derechos de los condenados.
- Correcta aplicación de las normas que regulan el sistema penitenciario.

Estos son solo algunos países donde se da el derecho a la educación a las personas que están cumpliendo una condena dentro de loscentros penitenciarios, derecho que son vulnerados ya que no se cumple por la misma falencia que existe en el penal de San Pedro, es decir por el hacinamiento, ello da a pensar que las personas privadas de libertad son menos importantes a comparación de las personas que están fuera de los penales. Al parecer no existen programas,

incentivos, etc. que ayude a los privados de libertad a defenderse fuera de los penales con un oficio, generando así que estos vuelvan a cometer algún delito.

4.13 Cuadro de Legislación Comparada

PAIS	LEY	DESCRIPCIÓN JURÍDICA	ANALISIS/COMENTARIO
Bolivia	Constitución Política del Estado	Artículo 73. I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.	Los derechos que otorga la Constitución Política del Estado a los privados de libertad, en su art. 73, están referidos principalmente al respeto a su dignidad humana, el derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Por todo esto se prohíbe la incomunicación y además, toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de las investigaciones por la comisión de delitos y solamente deberá durar el tiempo máximo de 24 hrs.
	Código penal	Artículo 25.- (Sanción). La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.	Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo, se limitará a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado.
Perú	Ley 2298 (Progresividad)	El Art. 10 de la La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado.	Tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la readaptación social del delincuente
Argentina	Constitución Argentina Código Ejecución Penal	Dicha ley contiene en sus artículos 7, 8 y 9 una expresa referencia a la educación, ya sea vista desde el tratamiento o asistencia, como así también en los derechos de los detenidos en unidades penales. También los artículos 31, 32, 33, 87, 128, 142, 143, 157, 158 y 175 .	La constitución Argentina adhiere que la educación está garantizada. Estas aapelan al derecho a la educación de los internos procesados, penados, patronato de liberados, ya sea programas de tratamiento y regímenes para tales situaciones penales y de condena. Los artículos también precisan modalidades de educación, programas educativos especiales, programas de capacitación laboral, programas culturales y recreativos, responsabilidades del

			Servicio Penitenciario y la Dirección de Cultura y Educación para con la cuestión educativa en las unidades penales.
México	Constitución Política del Estado en su artículo 18.	En México uno de los derechos de las personas, es del derecho a la educación, y esto no excluye a las personas que se encuentran recluidas en los diferentes penales, la preparación educativa de las personas en las cárceles es indispensables para su gobierno.	Ya que les permitirá regresar a la vida social y adquirir un trabajo de acuerdo a sus habilidades, fuente laboral que no les permita vivir de manera adecuada y que además no vuelvan a cometer delito alguno.
Chile	Constitución Política Del Estado Decreto Supremo de educación No. 2039.	Garantizan la reinserción social por medio de programas educativos.	También ofrece la educación técnica y de acuerdo a su realidad grado de implementación e interés de los alumnos, diferentes especialidades laborales, tales como electricidad, agricultura, ganadería, zapatería, moda, sastrería, peluquería, corte y confección y otros.
Venezuela	Jurisprudencia		El juez de ejecución tiene como funciones: - Otorgar salidas temporales a los penados que hayan cumplido la mitad de su condena. - Controlar el cumplimiento de las sanciones de reclusión en la propia celda hasta por treinta días y reclusión de aislamiento hasta por quince días, sin que ello implique incomunicación absoluta. - Revisar el cómputo practicado en el auto de ejecución en caso de error o nuevas circunstancias que lo modifiquen. - Resolver la apelación de sanción disciplinaria que establece el recluso.
Honduras	Jurisprudencia		El juez de ejecución tiene la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, la cual inicia a partir del fallo condenatorio y entre otras tiene las siguientes funciones: - Velar por el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad. - Practicar el cómputo de la pena. - Verificación de la prisión preventiva. - Ejecución de las sentencias. - Ejecución de la suspensión condicional del proceso.

			- Substanciación, decisión y seguimiento de la Libertad Condicional. - Defender los derechos de los condenados. - Correcta aplicación de las normas que regulan el sistema penitenciario.

4.14 Comparaciones y diferencias con la Legislación Boliviana

En lo que se refiere a la protección constitucional de los derechos de las personas privadas de libertad, la Constitución Política del Estado Plurinacional Boliviano tiene una gran ventaja con relación a otras constituciones, ya que es la única que reconoce los Derechos de las personas privadas de libertad en sus art. 73 y 73, como hemos citado al tratar sobre la legislación nacional.

La corriente que guía a la Nueva Constitución Política del Estado, se llama "Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, que otorga mayores prestaciones a favor de la sociedad y reconoce los derechos a grupos como los minusválidos y otros, entre los que se encuentran también los privados de libertad.

Podemos señalar también, que todas las legislaciones mencionadas tienen como fin de la pena, la enmienda y la readaptación social.

En lo que se refiere a la aplicación del Sistema Progresivo, todas las legislaciones mencionadas también se basan en este sistema de tratamiento penitenciario, con algunas diferencias, destacándose la legislación Argentina, que consideramos que lleva ventaja sobre las otras legislación citadas y nuestra propia legislación, en lo relativo a la prelibertad y especialmente a la evaluación del Sistema Progresivo, que es muy explicita en su legislación.

La legislación Mexicana, tiene la virtud también, de normar de una manera muy adecuada la preliberacion de los privados de libertad, que desde luego es un corolario del tratamiento penitenciario dentro de la institución carcelaria.

Con relación a la legislación Venezolana, también, el tratamiento penitenciario se realiza de forma progresiva, para favorecer especialmente el tratamiento individualizado.

Finalmente debemos mencionar, que todas las legislaciones estudiadas, incluso la nuestra, destacan la necesidad de priorizar el estudio y el trabajo penitenciarios en el tratamiento penitenciario progresivo, por ese motivo los ponen como requisitos imprescindibles para la concesión de los beneficios en ejecución de sentencia, que son la redención, las salidas prolongadas, el extramuro y la libertad condicional.

CAPITULO V

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN (DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN)

Para sustentar el problema planteado se ha realizado un trabajo de campo, consistente en levantar información correspondiente a la situación del Recinto Penitenciario de Villa Busch, lográndose los resultados siguientes:

5.1. Resultados de diagnóstico en el Recinto Penitenciario de Villa Busch

En el Departamento de Pando, ciudad de Cobija, se encuentra el centro penitenciario de "Villa Busch", el cual alberga tanto a hombres como mujeres. Tiene un muro externo de bloques de cemento con una altura aproximada de 3 (tres) a 4 (cuatro) metros con divisiones de malla olímpica, puerta metálica y recepción de ingreso para visitas.

En épocas anteriores se les permitía vivir con sus familiares dentro del penal, pero en la actualidad no es permitido. Solo pueden convivir entre privados de libertad. A su vez, dentro del penal dos parejas conviven entre privados de libertad.

Los privados de libertad no tienen permitido salir a no ser que sea un trámite de suma urgencia donde sale custodiado por un policía.

Los únicos que tiene permitido salir son:

- **Procuradores de víveres** estos se encargan de abastecer con los víveres.
- **Procuradores jurídicos** estos deben dar seguimiento a los trámites de los privados de libertad.

Para llegar a ser procuradores deben reunir una serie de requisitos:

- -Tener cumplidas dos quintas partes de su sentencia.
- -Garante solvente.
- -Leer y escribir.
- -Domicilio.
- -Boleta de pago.

Tabla 1. Situación de privados de libertad en el recinto penitenciario de Villa Busch (2021)

ALIAS	EDAD	DELITO	SITUACION DE LA SENTENCIA
B.B.R	62 años	abuso sexual	SENTENCIADO A 10 AÑOS
G.M.F	62 años	violación	SENTENCIADO A 25 AÑOS
F.B.J	62 años	abuso sexual	SENTENCIADO A 10 AÑOS
H.C.G	64 años	abuso sexual	SENTENCIADO A 10 AÑOS
L.Q.C	68 años	violación a menor con agravante	PREVENTIVO
J.C.C.C	61 años	abuso sexual	SENTENCIADO A 10 AÑOS
R.S.M	60 años	violación con agravante	PREVENTIVO
G.S.J	62 años	corrupción de niño	SETENCIADO A 4 AÑOS
M.C.K	60 años	violación de infante	SENTECIADO A 25 AÑOS

Fuente: Elaboración propia

El Establecimiento Penitenciario de Villa Busch hasta la fecha se tiene a 17 Varones y 3 Mujeres beneficiados con el Decreto Presidencial de Amnistía y de Indulto por Razones Humanitarias y Perseguidos Políticos

5.1.1. Condiciones de infraestructura

El Centro Penitenciario de Villa Busch tiene un muro perimetral que estaba caído por diversos meses, ha sido recompuesto por medio del trabajo de las personas privadas de libertad, (financiado por Sistema Penitenciario); asimismo, la fachada muestra grietas, los ladrillos poseen rajaduras y los techos se encuentran con goteras. Cuenta con un lugar diferenciado para la requisa de visitas (varones y mujeres).

En su repartición física interna se ha evidenciado que tiene una separación de 3 (tres) pabellones, 2 (dos) para varones y 1 (uno) para féminas.

Su división interior es realizada por secciones, se destaca que el área de mujeres se encuentra separada del de varones por una malla olímpica y por una puerta que se encuentra abierta, está se divide en 5 pabellones:

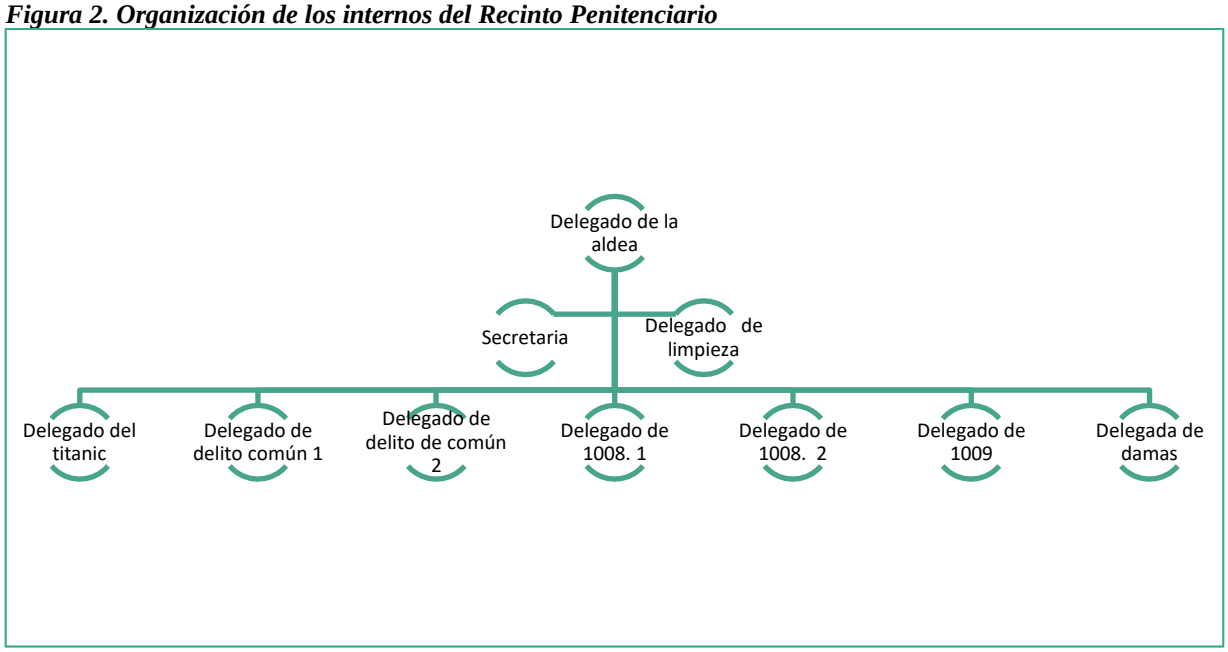
Figura 1. Pabellones en el centro penitenciario de Villa Busch



Fuente: Elaboración propia

Los privados de libertad cuentan con una estructura organizacional de la síguete manera: un representante del penal que actualmente ocupa el señor E. P. V. (privado de libertad) con su personal de apoyo en secretaria, tesorería y deportes. También cuenta con un representante en la disciplina general y con un delegado de limpieza general, por lo que las tres carteras mencionadas coordinan con los delegados que se detallan de la siguiente manera:

Figura 2. Organización de los internos del Recinto Penitenciario



Fuete: Elaboración propia

De la información recabada sobre el flujo de Personas privadas de libertad en el centro penitenciario, se cree que mensualmente ingresan 2 (dos) a 3 (tres); asimismo, egresan del penal un aproximado de una a 2 (dos) personas, en la mayor parte de los casos son reincidentes.

Al interior del centro penitenciario, se prueba que los ambientes se hallan deteriorados, muestran grietas y los pisos con huecos.

Relacionadas al tamaño de las celdas, (tanto para varones como para mujeres), estas miden alrededor de 4 x 4 metros, viviendo 5 (cinco) a 6 (seis) personas privadas de libertad en ellas; asimismo, se vio que en dichos ambientes no ingresa la luz natural, tampoco se disponen de sistemas de ventilación, ya que las ventanas no tienen la posibilidad de abrirse. únicamente hay unos pequeños conductos en la parte siguiente de cada celda que funcionan como tragaluz, los cuales permanecen cubiertos con malla de fierro para el acceso de aire.

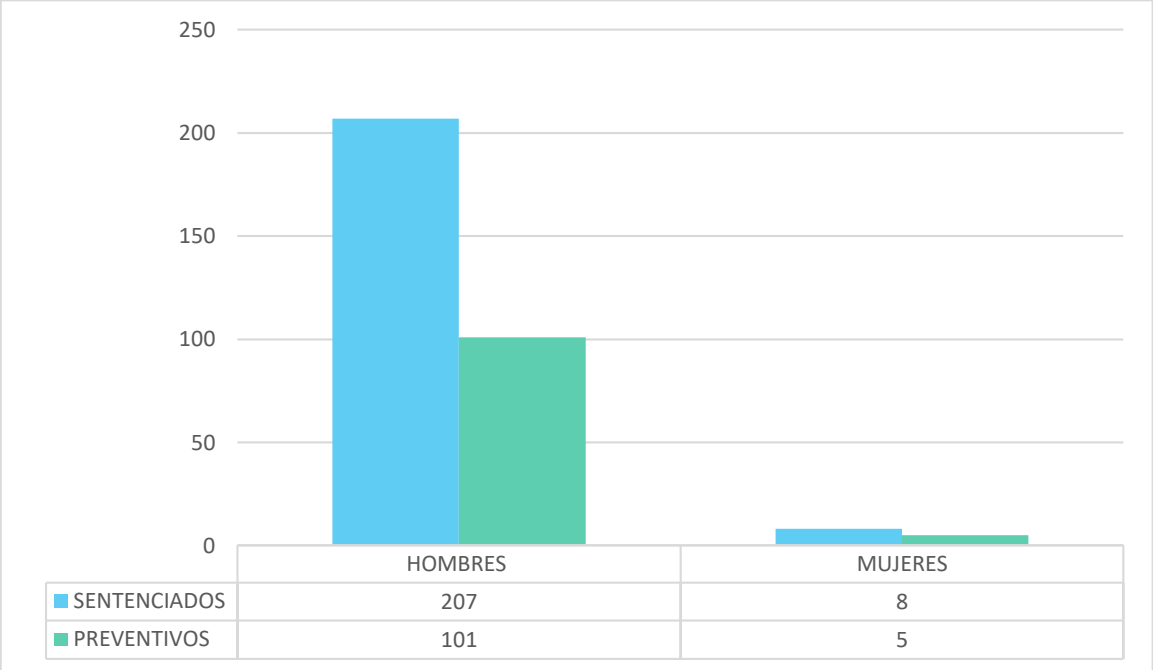
La limpieza general es llevada a cabo una vez al día, esta tarea está al mando de las personas privadas de libertad que han cometido alguna falta disciplinaria. Los sanitarios y las duchas son de uso común (compartidos).

No se evidencian espacios físicos que permitan cualquier tipo de categorización, solamente la separación formal entre varones y féminas.

Actualmente el recinto cuenta con una población penitenciaria de trecientos veintiunos privados de libertad, de los cuales trescientos ocho son varones y trece son mujeres. De los cuales siento seis se encuentran con detención preventiva.

Los privados de libertad son recluidos conforme a mandamiento de detención preventa, orden de captura, mandamiento de apremio y mandamiento de condena, por los delitos de: asesinato, homicidio, suministro de sustancias controladas, secuestro, portación ilícita de arma de fuego, organización criminal, violación, abuso sexual, allanamiento, asociación delictuosa, entre otros, entre ellos se encuentra recluido de edades de 18 años a 68 años actualmente, en sexos masculino 319 y femenina 12 (privados de libertas).

Figura 3. Población penitenciaria con sentencia ejecutoriada (2021)



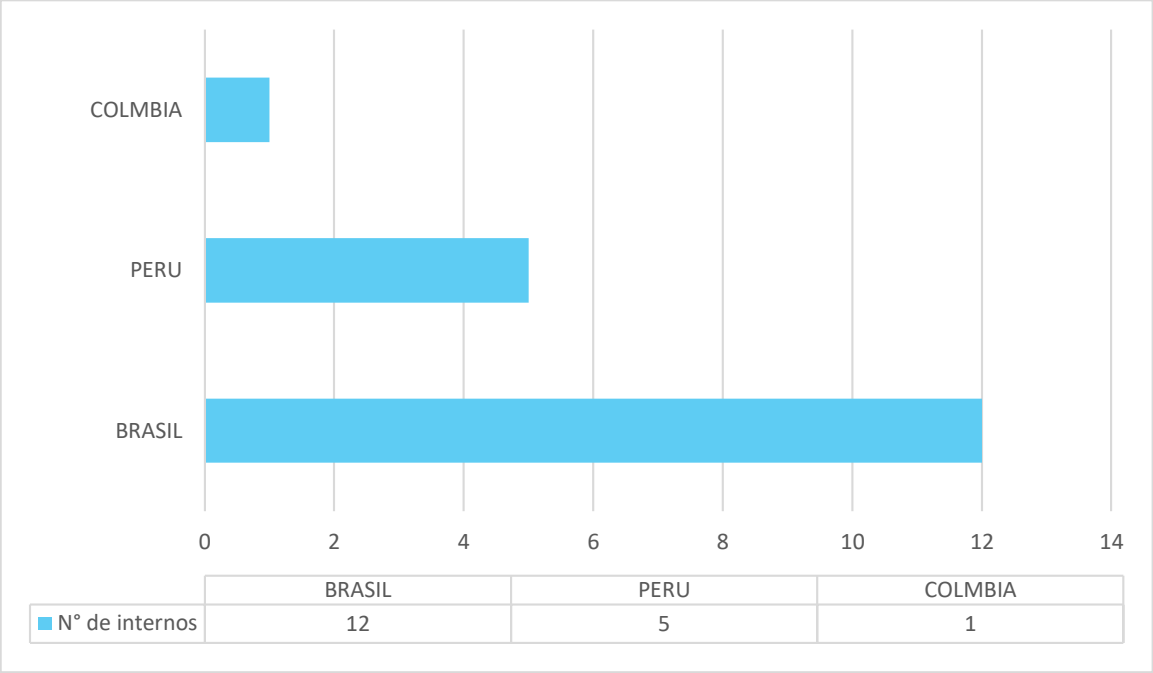
Fuente: Elaboración Propia

En la infraestructura del centro penitenciario, no se contemplan facilidades arquitectónicas como rampas, pasamanos o barandas para Persona con discapacidad y persona adulto mayor.

En lo cual respecta a la vida de espacios para recibir visitas, no se disponen de ambientes exclusivos, estas son llevadas a cabo en las mismas celdas, siendo el mismo caso el de las visitas conyugales. Para el espacio designado a la guardería, se tiene la existencia del programa del Ministerio de Enseñanza Centros de Apoyo Integral Pedagógico, el cual lleva a cabo sus ocupaciones en un ambiente limitado, disponiendo de mobiliario y material didáctico (insuficiente); paralelamente, dispone de personal preparado, tiene un reglamento que obliga la disciplina de los privados de independencia para defender a las chicas y chicos que habitan y/o visitan el recinto penitenciario.

Referente a la población penitenciaria, una mayoría son personas de entre 20 (veinte) a 45 (cuarenta y cinco) años de edad, presentando más grande recurrencia de detenidos por los delitos de delito de hurto agravado; de esta forma, además, por el entorno geográfico al compartir regiones fronterizas cercanas con Perú y Brasil se prueba que hay personas aisladas en el establecimiento por delitos vinculados a sustancias controladas.

Figura 4. Internos extranjeros en el Recinto Penitenciario de Villa Busch (2021)



Fuente: Elaboración propia

En las celdas de aislamiento, no se advirtió la existencia de féminas embarazadas, con hijos o madres en lapso de lactación, tampoco persona adulto mayor o personas con discapacidades.

5.1.2. Servicios básicos

Respecto a los servicios básicos, se puede observar que el Centro Penitenciario de Villa Busch, se abastece de agua de 2 (dos) formas: Por pozo, el cual no es suficiente para toda la población penitenciaria, las personas privadas de libertad manifestaron que el mismo en época seca se agota rápidamente y existe basura en los alrededores, razón por la cual solo es destinada para el lavado de ropa y aseo de espacios comunes; Por cisterna, esta solo es otorgada regularmente de lunes a viernes, las personas privadas de libertad señalaron que el agua no es completamente potable, ya que presenta impurezas, esta es almacenada en contenedores y es utilizada de forma manual.

El servicio de alcantarillado se encuentra en mal estado, este presenta varias deficiencias y constantemente esta sifonado, razón por la cual las Personas privadas de libertad sacan las aguas servidas con baldes; a su vez, cuentan con canaletas, sumideros y desagüe. Respecto al suministro de energía eléctrica este es continuo y gratuito.

El tratamiento de la basura al interior del Centro Penitenciario de Villa Busch, es realizado mediante contenedores y basureros (la mayoría pequeños), están ubicados en el patio, la cancha, los pasillos y fuera de los pabellones; el recojo de los desechos es realizado por el personal de la Alcaldía de Cobija.

La basura generada en el Centro Penitenciario es acopiada a la intemperie (detrás del taller de carpintería), las personas privadas de libertad que se encargan de esta tarea, no usan guantes, ni otro vestuario y/o accesorio de protección para el cuidado de su integridad y salud.

Respecto a las campañas de fumigación y control de plagas esta se realiza cada 3 (tres) meses y son los funcionarios del Servicio Departamental de Salud (SEDES) quienes realizan el trabajo.

Los servicios higiénicos son compartidos, cada celda cuenta con un baño, estos no disponen de puertas y solamente están cubiertas por cortinas de tela; también se pudo advertir que los inodoros tienen rajaduras y no cuentan con lavamanos.

Cada interno debe procurar su propio papel higiénico y jabón para el uso del sanitario. En el caso de las privadas de libertad refieren que las toallas sanitarias son compradas por ellas mismas, ya que no les proveen ningún material ni de limpieza ni de aseo de manera gratuita.

En cuanto al estado de las duchas, se observa que en su gran mayoría no funcionan, las Personas privadas de libertad realizan su aseo personal de forma manual (balde y/o jarra) utilizando los ambientes de los baños; Existe un total de 4 (cuatro) lavanderías de ropa que son de uso común y gratuito.

5.1.3. Salud

El centro penitenciario, dispone de algunos ambientes para el funcionamiento de la asistencia médica, estos espacios son exclusivos; sin embargo, presentan un deterioro en sus pisos, existe solo una camilla y algún mobiliario en mal estado.

La valoración médica de las Personas privadas de libertad que ingresan al centro penitenciario es realizada por el personal de salud; por otro lado, en el caso de las niñas y niños estos no son

examinados y registrados, este procedimiento se realiza posteriormente (a requerimiento) cuando presentan alguna enfermedad o dolencia.

Los horarios de atención son de 08:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30, de lunes a viernes, los demás días no se encuentra disponible.

El personal de salud está conformado por un médico general, (tiempo completo), una enfermera de medio tiempo (turno de la mañana), y un odontólogo de tiempo completo (dependiente de Régimen Penitenciario); los profesionales refieren que es necesario otro médico para la atención en fines de semana, feriados y horas de la noche.

No se cuenta con especialidades, solo medicina general, el profesional a cargo atiende a toda la población penitenciaria, incluyendo a las niñas y niños que viven con sus padres o madres al interior del recinto.

Para la atención de las mujeres personas privadas de libertad, no hay un especialista ginecólogo; sin embargo, existe un convenio con el hospital Roberto Galindo, para prestarles la atención debida.

Se verificó la existencia de un botiquín de primeros auxilios, el cual es insuficiente porque cuenta solamente con algunos medicamentos básicos.

Para la atención de las personas con VIH/VIH – SIDA, se realiza una dotación de medicamentos de acuerdo al historial clínico y la valoración médica anual obligatoria de las Personas privadas de libertad.

La atención odontológica es realizada en un ambiente exclusivo, el cual no se encuentra en buenas condiciones; se observa que falta el drenaje del sillón, los espacios son pequeños, no tiene una ventilación adecuada para el calor del ambiente (considerando las altas temperaturas de la región); sin embargo, se cuentan con los historiales de las personas privadas de libertad.

La especialidad de odontología, dispone de un ambiente en buenas condiciones, las actividades se realizan de manera personal y grupal, los días lunes a viernes en los horarios de 08:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30; asimismo, se constata la presencia de los historiales clínicos.

Se verificó la existencia de 5 (cinco) pacientes psiquiátricos que son atendidos en la Caja Nacional de Salud de Cobija, los cuales cuentan con sus respectivos registros.

En cuanto a la población de persona adulto mayores existen 8 (ocho) registrados, los cuales acceden a la Renta Dignidad y al Complemento Nutricional "Carmelo"; por otra parte, al momento de la verificación, solo se identificó a una Persona con discapacidad, la cual no estaría recibiendo el pago del bono "Moto Méndez" debido a que su grado de discapacidad no habría calificado para acceder al beneficio. Respecto de las personas que solamente se comunican en un idioma originario, no se tienen casos registrados, no se estaría atendiendo a ninguna persona privada de libertad, pero sí a una interna que habla portugués (entendible).

5.1.4. Educación

Con relación a los espacios destinados al desarrollo de actividades educativas, se cuenta con el Centro de Educación Alternativa (CEA), el cual tiene su propio ambiente que mide aproximadamente 4 x 5 metros, dispone de algún mobiliario, como ser pizarra, sillas, mesas y material didáctico, también se videncia presencia del personal docente a cargo. Por lado, existe el ambiente para la formación técnica en carpintería, mecánica, textiles y artesanías; así como en repostería y panadería.

Todos cuentan con algunos insumos para la formación, los cuales son procurados por las mismas Personas privadas de libertad.

El centro penitenciario no dispone de la oferta académica para la formación a nivel licenciatura; sin embargo, existe un convenio con la Universidad Amazónica de Pando, el cual no se efectiviza en razón a que el órgano jurisdiccional no daría curso a las solicitudes de salida para los internos.

Asimismo, se evidencia una sala de computación destinada al uso de las niñas y niños del programa Centros de Apoyo Integral Pedagógico, no hay internet, tampoco educación a distancia.

Respecto a la formación cultural las personas privadas de libertad disponen de una biblioteca improvisada con algunos libros para su uso.

5.1.5. Alimentación y nutrición

En el Centro Penitenciario de Villa Busch, las Personas privadas de libertad, cuentan con un pre diario que se cancela de manera mensual Bs. 240 (Doscientos cuarenta), es decir, Bs. 8 (ocho) por día, el cual es entregado en efectivo a cada persona, por lo que no se utiliza el ambiente construido para la preparación de la alimentos (olla común), no se almacenan alimentos, tampoco se elaboran menús diarios que contengan un valor nutricional, por lo tanto no se ofrece una alimentación diferenciada para personas privadas de libertad que tengan alguna enfermedad o sigan algún tratamiento médico, niños y niñas o persona adulto mayor.

La cantidad de comidas diarias que reciben las Personas privadas de libertad es indeterminada, ya que son ellos mismos quienes preparan sus alimentos de acuerdo a su necesidad y alcance, enfrentado la problemática del agua, ya que la suministrada no es apta para el consumo, menos para la preparación de sus alimentos, razón por la cual la adquieren mediante botellones.

5.1.6. Trabajo

En el centro penitenciario las Personas privadas de libertad desarrollan actividades referidas al cultivo de plantas comestibles; asimismo, se disponen de algunos ambientes donde funcionan talleres de carpintería y artesanía en los cuales se realizan una variedad de productos, los cuales son comercializados en las afueras del penal. Las Personas privadas de libertad se agrupan bajo el denominativo de “Asociación de Artesanos del Recinto Penitenciario de Villa Busch”, indican que no se cuenta con el apoyo de instituciones públicas y/o privadas para la comercialización externa de sus productos, pero sí cuentan con familiares que cooperan con la venta.

Se puede observar que tienen materiales de trabajo, pero que son insuficientes y no cuentan ninguna medida de seguridad para el desarrollo de las actividades laborales.

5.1.7. Deportes y cultura

El centro penitenciario cuenta con una cancha pequeña en la que organizan campeonatos de fútbol de salón para el cual se requiere material e insumos deportivos, ya que no reciben apoyo de instituciones públicas ni privadas.

Cuentan con una pequeña biblioteca con libros muy básicos; en lo que respecta a la asistencia espiritual, se tiene la presencia de una iglesia en el sector de población, en la cual se desarrollan misas de varias religiones, siendo de uso múltiple.

5.1.8. Poblaciones en situación de vulnerabilidad

El Centro Penitenciario de "Villa Busch", cuenta con una pequeña infraestructura destinada al funcionamiento del Centros de Apoyo Integral Pedagógico, en la que niñas y niños se encuentran resguardados, disponen de algunos juegos didácticos, sin embargo, estos son insuficientes, y obsoletos; no hay espacios de recreación y el personal actual es solamente una profesora.

El horario de atención es en los horarios de 08:00 a 12:00 y de 15:00 a 18:00. Existen 2 (dos) niñas y niños que viven con sus progenitores; 7 (siete) personas adultas mayores; una Persona con discapacidad; una persona LGBT.

No se han identificado casos de personas que solamente hable un idioma originario.

5.2. Principales causas desde el ordenamiento jurídico-penal boliviano, del hacinamiento de internos en el recinto penitenciario de Villa Busch

El hacinamiento carcelario es una de las fuentes de violación a la dignidad y a los derechos humanos de los que permanecen privados(as) de la independencia, que también provoca graves inconvenientes de salud, maltrato, indisciplina; por tal razón produce problemas para brindar servicios de ayuda social y enseñanza; así como entre otras cosas en la convivencia, maltrato, componentes que entorpecen el cumplimiento del procedimiento penitenciario para la reinserción social del interno(a) y reducen las oportunidades de trabajo, enseñanza y recreación de los internos(as), dificultan la función de control de parte de las autoridades carcelarias y

consecuencialmente comprometen la obligación del Estado de asegurar la vida e totalidad física de los individuos aisladas.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia, hacinamiento, significa: “acción de hacinar o hacinarse y hacinar a su vez amontonar, acumular, juntar sin orden”. (Real Academia Española, 2011). Para el caso que compete a esta investigación el hacinamiento a que se hará referencia es el hacinamiento carcelario, es decir el sobrecupo de internos o detenidos en las cárceles de Bolivia.

Frente a esta problemática del hacinamiento carcelario, el Estado Boliviano ha hecho importantes esfuerzos por implementar diferentes acciones como son la expedición de leyes donde se establecen mecanismos sustitutivos de la pena en prisión; acciones que no han producido los efectos esperados por problemas en su implementación.

INSTITUCIÓN	COMPETENCIAS	ACCIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO	En el marco de lo dispuesto en el Parágrafo I. del Artículo 55 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, para una vida segura”, se garantiza los servicios básicos (agua, luz, gas y otros) de manera continua en Centros Penitenciarios del área urbana de Cobija.	La Gobernación de Pando en el marco de las competencias mencionadas en el Artículo 55 de la Ley Nº 264 de Seguridad Ciudadana cumple con lo dispuesto en materia de pago de los suministros de energía eléctrica y agua potable de forma mensual. Se deberá tomar en cuenta, que al estar esta infraestructura carcelaria ubicada en la zona rural de la localidad de Villa Busch. No cuenta con una red de suministro de agua potable, por lo que el suministro desde la planta de Aguas Potables se la efectúa por medio de carros cisternas. La contratación, administración y pagos de facturas de ambos servicios básicos se efectúa a través de la Secretaría de Administrativa Financiera – Unidad de Servicios Básicos de la Gobernación de Pando. La Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana, no interviene en estos procesos administrativos y económicos

	En coordinación con el Ministerio de Gobierno, en el marco del Artículo 68 de la Ley N° 264, se debe gestionar: - La creación de los centros de capacitación laboral productiva al interior de los centros penitenciarios del área urbana del Departamento de Pando. - La suscripción de convenios intergubernativos, para la provisión de los recursos necesarios para la creación y funcionamiento de los Centros de Reinserción Laboral Productiva.	Sobre la creación de Centros de Reinserción Laboral y Productivo al interior de las cárceles, de acuerdo al Artículo 68 de la Ley Nº 264, en el caso de la Cárcel Modelo de Villa Busch en Pando, no se ha gestionado desde el Ministerio de Gobierno, el Municipio de Cobija y Régimen Penitenciario de Pando para poder concurrir como menciona la Ley Nº 264 en la creación de estos Centros. Tomando en cuenta que la Gobernación de Pando no tiene tuición de la administración de la cárcel, siendo su rol de Co-financiador de lo que se acuerde con estos tres Niveles (central, departamental y municipal). Tampoco se han recibido propuestas, borradores específicos para la firma de un Convenio Intergubernativo que plantee el desarrollo, diseño de Proyectos destinados a ser co-financiados por la Gobernación de Pando, para la creación de un Centro de Rehabilitación Laboral y Productivo – CRLP. Mencionar que, si la Gobernación de Pando ha construido con presupuesto del IDH, tinglados destinados a albergar actividades de carpintería dentro de la cárcel modelo de Villa Busch.
	De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1854, del 24 de diciembre de 2013, el monto diario de pago asignado por persona privada de libertad (pre-diario) en Centros Penitenciarios del Departamento de Pando	La recepción de los requerimientos de pago realizados por la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y la cancelación de los denominados pre-diarios se efectúa a través de la Secretaría Administrativa y Financiera de la Gobernación del Departamento de Pando. La Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana no participa, o interviene en el proceso administrativo y financiero del pago de pre-diario.
	Conforme al Artículo 62 del Decreto Supremo Nº 451 de 17 de marzo de 2010, qué mecanismos se adoptan para la atención integral, multidisciplinaria y provisión de medicamentos antirretrovirales, profilácticos, exámenes de laboratorio, y otros para personas privadas de libertad que viven con VIH-SIDA.	Se cumple la Ley N° 3729 y su Decreto Reglamentario que es el Decreto Supremo Nº 451 con la atención integral multidisciplinaria (consejería, enfermería consultorio, farmacia y laboratorio) a personas privadas de libertad. Se realizan actividades de prevención como feria educativa de las ITS y el VIH más la oferta de la prueba rápida para VIH, 4 veces al año

		(cada 3 meses) en el interior de la cárcel de Villa Busch. Los pacientes que son diagnosticados con VIH se les realizan la atención integral con consejería, enfermería, atención médica, laboratorio y farmacia. Se proporciona medicamentos para enfermedades oportunistas que son comprados por el GADP, además de actualizar y capacitar al personal de salud del recinto penitenciario para el manejo de las PVVs. El seguimiento de las PVVs se hace de acuerdo a normas y protocolos de atención, la consulta médica cada mes, laboratorio con hemograma parcial de orina, prueba de función hepática, función renal, lipidograma cada 6 meses además de carga viral y CD para evaluar la evolución durante el tratamiento. Varias actividades se coordinan con el Centro de Salud Villa Busch ya que es su área de influencia.
	¿Existe un presupuesto asignado para la alimentación de los niños y niñas que permanecen con sus padres o madres en centros penitenciario, conforme el Artículo 27 de la Ley N° 2298?	El Artículo 27 de la Ley Nº. 2298 indica: "(…) Los niños que permanezcan en compañía de sus padres, recibirán una alimentación acorde con su edad y necesidades nutricionales. Con este fin, la DGRP, coordinará con el organismo tutelar del menor la gestión de los fondos correspondientes". La Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana al igual que el punto 3 no interviene en los procesos administrativos y económicos que realiza la DGRP con la instancia que se define como organismo tutelar y por ende no gestiona tampoco los fondos destinados a la alimentación de los menores que están con sus padres.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA	Número de Centros de Producción y Capacitación Carcelaria apertura dos y puestos en funcionamiento en recintos penitenciarios de la jurisdicción donde ejercen sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N° 2926	No se cuenta con información sobre los centros de reinserción laboral, como ser la de carpintería, la información detallada la tiene la Gobernación de Pando.
	Proyectos presentados por el municipio al Ministerio de Gobierno para su	No se encontró la Ordenanza Municipal.

	homologación (adjuntar Ordenanza Municipal).	
	Cantidad de procesos de licitación para la administración de los Centros de Producción y Capacitación Carcelaria.	No se encontró la información de cantidad de procesos de licitación para la administración de los centros de producción y capacitación carcelaria.
	Cantidad de predios o terrenos, donados, cedidos, concesionados a la DGRP para el funcionamiento de los Centros de Producción y Capacitación Carcelaria.	No se tiene esa información.
	Planes, programas, proyectos implementados en recintos penitenciarios que beneficien a una determinada población vulnerable.	La Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana viene apoyando a los privados de libertad en las áreas de: - Apoyo con víveres. - Apoyo con agua una vez a la semana, asimismo se está haciendo las gestiones para poder implementar una cisterna más. - Se ha aprobado mediante la Dirección de Desarrollo Productivo dar cursos de realización de huertos y uso del abono. - Actividades para que los privados de libertad puedan vender los productos que realizan en carpintería, cerrajería y artesanía a través de ferias internas con el apoyo del municipio de Cobija. - Apoyo con el rosado de la maleza dentro del perímetro de la cárcel. - Apoyo con la Unidad de Medio Ambiente en la limpieza de las cámaras sépticas. - Apoyo mediante la Dirección de Alumbrado Público del G.A.M.C., para ver el tema de la luminaria y las instalaciones eléctricas. - Apoyo en actividades de reinserción. - Apoyo en la refacción de la infraestructura carcelaria.
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MODELO DE VILLA BUSCH	Número de policías en seguridad externa e interna. (perímetro del centro penitenciario y dentro del centro penitenciario, conforme el numeral 2 del Artículo 59 de la Ley N° 2298)	Referente al personal que cumple funciones en la seguridad externa (perimetral) cuenta con un total de veinticinco (25) funcionarios policiales y la seguridad interna (régimen cerrado) cuenta con un (01) funcionario policial por día.
	¿Se cuenta con personal capacitado y especializado en la temática de cárceles y	El personal destinado a este Recinto Penitenciario, si bien cumple funciones, es en

	personas privadas de libertad, en el centro penitenciario? (numeral 7 del Artículo 59 Ley N° 2298)	el marco de la Ley Laboral, conforme a sus funciones, en la actualidad no se cuenta con personal especializado, específicamente en la temática de Régimen Penitenciario de Personas Privadas de Libertad conforme lo establece la Ley Nº 2298 en su Artículo 59, núm. 7
	¿Cuál es la estructura física interna del centro? (si está dividido por secciones, bloques u otros)	La estructura física interna del Establecimiento Penitenciario Modelo de Villa Busch, está conformado por cuatro (4) o cinco (5) bloques, o pabellones mismos que se encuentran divididos y sectorizados en la parte central media de la extensión total del recinto penitenciario de acuerdo al siguiente detalle: 1. Bloque Delitos Comunes. 2. Bloque 1008. 3. Bloque Régimen Cerrado. 4. Bloque Pabellón Mujeres
	¿Se clasifican a los internos por el tipo de delito, por edad o por situación jurídica? (preventivos y condenados)	Debido a la alarmante situación que actualmente atraviesa el Recinto Penitenciario de Villa Busch, como también otros recintos del interior en cuanto al tema de hacinamiento, imposibilita de gran manera clasificar a los privados de libertad ya sea por tipo de delito, por edad o por situación jurídica (preventivos y sentenciados).
	De acuerdo al registro penitenciario, ¿Cuál es la cantidad de ingresos de internos y egresos de personas privadas de libertad durante las gestiones 2017 y 2018 en el marco del numeral 9 del Artículo 59 de la Ley N° 2298?	De la revisión en el área de registros y estadísticas se establece que la cantidad de ingresos y libertades durante la gestión 2017 y 2018 suman un total de 588 INGRESOS/ALTAS y 535 LIBERTADES/ BAJAS, para la gestión 2021 se tiene 321 internos con sentencia ejecutoriada y detención preventiva.
	¿Se han suscrito convenios para el tratamiento penitenciario de acuerdo al numeral 4 del Artículo 59 de la Ley N° 2298?	No existe ningún convenio suscrito para el tratamiento penitenciario.
	Programas (individualizado o de grupo) que se han implementado en psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. (numeral 8 del Artículo 59 de la Ley N° 2298)	Los Departamento de Psicología y de Trabajo Social son dependientes de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario siendo las áreas directas y encargadas para dichas actividades.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO DE PANDO	Programas vinculados a la reinserción social de personas privadas de libertad (con sentencia) se implementaron, en virtud a lo previsto en el numeral 2 del Artículo 54 de la Ley N° 2298.	En el Establecimiento Penitenciario Modelo de Villa Busch se llevan a cabo actividades laborales y educativas como parte de las acciones de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertas, mencionadas más adelante.
	Acciones que se implementaron para prestar asistencia post penitenciaria a las personas que cumplieron sentencia o se acogieron a algún beneficio en la etapa de ejecución penal, durante las gestiones 2017 – 2018, en cumplimiento numeral 4 del Artículo 54 de la Ley N° 2298.	Los funcionarios de Salud, Trabajo Social y Psicología de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario en coordinación con: El área médica coordina con el programa de tuberculosis del Departamento, para realizar seguimiento a los pacientes hasta la conclusión de su tratamiento. El área de Trabajo Social realiza visitas domiciliaras a las personas que se encuentran con el beneficio de la libertad condicional, en coordinación con el Juzgado de Ejecución Penal. El área de Psicología realiza terapias individuales a personas beneficiadas con salidas alternativas en coordinación con el Juzgado de Sentencia, del cual depende la persona.
	Acciones que se han programado en el campo de la asistencia social, salud y educación en los centros penitenciarios del área urbana donde ejerce sus funciones, en el marco de la coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Autónomos Municipales, establecida en el numeral 5 del Artículo 54 de la Ley N° 2298.	En el Establecimiento Penitenciario Modelo de Villa Busch, se cuenta con áreas educativas y laborales, dirigidas a la rehabilitación y reinserción de las ´Personas Privadas de libertad. **En el área de salud:** Se cuenta con el apoyo de una enfermera de medio tiempo, la misma que cuenta con contrato por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando. **En Educación:** Un Centro de Educación Alternativa “El Saber” en los noveles de Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Técnica (carpintería, confección textil, artesanías, gastronomía y alimentación) El Programa Post-Alfabetización dependiente del Ministerio de Educación. Capacitaciones realizadas por el Centro Empresarial del Área de Ciencias Económicas

		y Financieras de la Universidad Amazónica de Pando, a partir de un convenio interinstitucional de cooperación con Régimen Penitenciario. Capacitaciones teóricas y prácticas en el Área de Agricultura, con apoyo del SEDEPRO dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Pando. **En el área laboral**: Se cuenta con los rubros de carpintería, artesanía, lavandería, limpieza y mensajeros, agricultura (huertas), venta de comida, ayudante de cocina, comercio, albañiles y peluquería. Implementación del Proyecto Productivo de Legumbres y Hortalizas por el SEDEPRO, dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Pando. Se apoya la promoción y venta de producción, a partir de la participación en ferias productivas dentro del Establecimiento Penitenciario y la participación en la FEXPO Pando.
	Acciones que se han realizado para promover la clasificación de las personas privadas de libertad en el marco del sistema progresivo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 62 de la Ley N ° 2298.	Las acciones son: Se están llevando a cabo las Jornadas de descongestionamiento con el Juzgado de Ejecución Penal Se realizó una Auditoría Interna de los expedientes personales de las personas privadas de libertad sentenciadas, identificando la situación jurídica de cada uno. El Concejo Penitenciario elabora la clasificación de los condenados en el régimen al periodo del sistema progresivo que le corresponda, de acuerdo a decreto emitido por el Juzgado de Ejecución Penal, a requerimiento del privado de libertas y de oficio, identificando si al privado de libertad le corresponde o no algún periodo del sistema progresivo.
	¿Qué cursos de capacitación para el personal penitenciario y policial se han	Los cursos:

	coordinado con la Dirección General de Régimen Penitenciario?	Protocolo de Estambul. Prevención de la tortura y otros trato o penas crueles, inhumanos, degradantes o humillantes por parte del SEPRET, dependiente del Ministerio de Justicia. Se dieron jornadas de capacitación dirigidas a servidores públicos de sistema penitenciario por la UNODC Se capacitó a las áreas de asesoría legal, trabajo social y psicología para la elaboración de protocolos de atención a personas privadas de libertas en las cárceles.
	¿Se han suscrito convenios con organismos departamentales, estatales o privados para el correcto funcionamiento de los Centros Penitenciarios del área urbana en aplicación del numeral 6 del Artículo 54 de la Ley N° 2298?	Se tiene suscrito los siguientes convenios: Convenio general con la Universidad Amazónica de Pando Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la DDRPP y la Universidad Amazónica de Pando en el área de Ciencias Sociales. Convenio específico de cooperación entre la DDRPP y la Universidad Amazónica de Pando en el área de Ciencias Jurídicas.

El Estado en su papel de administrador de justicia está en la obligación de prever y determinar las reglas mínimas para establecer el espacio físico de los recintos penitenciarios es así que en Bolivia la Ley de Ejecución Penal y supervisión, Ley 2298, del 20 de diciembre de 2001 en el artículo. 83 (CAPACIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS) determina que el máximo de albergue de cada establecimiento penitenciario estará pre establecido por Resolución Ministerial. El número de internos en cada establecimiento no debe superar la capacidad máxima a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. También establece que el Director del establecimiento, estará facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.

El primordial problema y uno de los componentes determinantes para la fijación positiva del sistema progresivo en nuestra región es la carencia de ambientes adecuados para su utilización, esto por falta de asignación de recursos económicos que logren conseguir este fin, una falta de una política criminal en todos los gobiernos que se fueron dando, es de esta forma que en esta

época únicamente se permanecen creando más alto unos 4 centros penitenciarios en nuestra región y las cuales permanecen presupuestadas por el tesoro general de la País y permanecen al sur del territorio.

De esta forma, además, la permanencia en prisión conlleva condiciones de separación social que conducen al padecimiento de relevantes carencias, las cuáles ocasionan alteraciones en la conducta modificando de un modo destructivo la personalidad. Ciertos de aquellos cambios sufridos por la persona, le van a ser de gran utilidad en la prisión, debido a que se van a convertir en un complejo de conductas adaptativas al entorno que le circunda. No obstante, lo cual acomoda al ambiente carcelario imposibilita la habituación a la vida en independencia. Esta es la dramática disyuntiva del hombre encarcelado.

Por otro lado, está el componente de la proporción de espacio y la calidad del mismo que se puede contar con en prisión. Relacionado al primero, en la prisión el espacio del que puede contar con un preso es bastante diminuto, una parte importante del tiempo se disminuye a su propia celda, que a menudo debería compartir con otras personas. De esa forma tenemos la posibilidad de dialogar de un doble proceso de hacinamiento en prisión: el hacinamiento físico que se refiere a la inviabilidad de contar con un lugar primordial y el hacinamiento psicológico que tiene relación con la persistente compañía de los demás sin quererlo y la inviabilidad de estar solamente alguna vez.

Más allá de la explicación de determinadas condiciones, estamos tratando ver humanamente dichas restricciones creadas por la penitenciaría. Aun cuando la jurisprudencia vele por el más grande respeto viable de los DDHH, dichos no cesan de ser atropellados por este entorno. De esta forma lo han comprendido instituciones de todo el mundo como Amnistía Mundial y Reforma Penal Universal que entre otras pugnan por modelos alternativos de penalización a la privación de la independencia, puesto que la penitenciaría únicamente pudo enseñar como consecuencia la derrota social en la optimización de las interacciones entre los habitantes.

5.3. Las falencias

La ausencia de la infraestructura adecuada imposibilita la implantación efectiva del sistema progresivo en nuestro país, la baja asignación de recursos para la construcción de centros penitenciarios modernos, la falta de un verdadero proyecto que posibilite mejorar el sistema penitenciario boliviano.

5.4. La Propuesta

5.4.1. Denominación de la propuesta

Observatorio de Derechos humanos y políticas penitenciarias

5.4.2. Descripción de la propuesta

Ya que en la actualidad el Código del Sistema Penal boliviano que tiene el Código Penal, Código de Método Penal y Ley de Ejecución Penal, podría ser fundamental integrar los próximos lineamientos.

A. Integrar entre los deberes y atribuciones del Órgano Judicial y Fiscalía a grado nacional y departamental, la atribución de crear instructivos precisando líneas para interpretar las reglas y métodos relativos al sistema de medidas cautelares a efectos de consagrar el carácter excepcional y estrictamente procesal de las audiencias cautelares dentro del proceso penal.

B. En el campo del método penal, precisar los criterios para interpretar y evaluar la existencia de peligros procesales estableciendo puntualmente los medios probatorios que debieran escoltar las demandas de medidas cautelares.

C. En el marco del control sobre la retardación de justicia, debieran establecerse directrices para que las soluciones sobre prisión preventiva precisamente acompañen un plazo y que el mismo guarde interacción con las necesidades identificadas en la averiguación y no con el mayor legal predeterminado en la Ley. En la misma línea, una vez que se prevean ampliaciones o extensiones a los plazos de indagación señalados por ley, la interpretación de seguir con la prisión preventiva debería ser restrictiva y asegurar el carácter excepcional de esta medida.

D. En concordancia con las líneas del Tribunal Constitucional Plurinacional y la jurisprudencia universal, entablar directrices para tener en cuenta a la reincidencia en la evaluación de peligros procesales, precautelando que no sea el exclusivo factor en estudio, sino que venga en compañía de alguno de los recursos que involucran un peligro para la indagación. En esta línea y en el entorno de los inicios de presunción de inocencia, equidad frente a la ley y la garantía del *non bis in ídem*, definir y excluir la presentación de registros policiales para evaluar el peligro de reincidencia.

E. Implantar para robustecer el papel del juez como celador de los derechos y garantías de las piezas, para evadir prácticas como las descritas en el presente informe en las que ciertos jueces asumieron una decisión sobre el tamaño cautelar aplicable sin que la acusación formal diga una solicitud específica. En esta línea una vez que se intente métodos abreviados, puntualizar el deber de los jueces de dotar al acusado de garantías reforzadas e implantar las medidas que considere primordiales para afirmar que el mismo haya permitido acogerse a este método conociendo los efectos de esa elección. Caso opuesto, se convierte al debido proceso en un método administrativo que limita el papel del tercero imparcial (juez) en la definición del rumbo del proceso.

F. Implantar medidas de discriminación positiva en favor poblacional que por su diferencia o condiciones particulares está en peligro de vulnerabilidad tal es la situación poblacional indígena, población de escasos recursos, damas, con la intención de garantizar su ingreso igualitario a la justicia. En esta línea, facilitar todos los instructivos, protocolos de coordinación y demás medidas primordiales para descolonizar el sistema de justicia penal consagrando las garantías de una justicia que se estructure en funcionalidad de los derechos de las piezas que la persiguen.

G. Implantar prohibiciones a partir de la regla en relación a la instalación de audiencias cautelares sin la existencia del Ministerio Público.

H. Se necesita la adhesión de una visión de género en las reglas del Sistema Penal, debiendo entre otras medidas señalar requisitos diferenciados para féminas y hombres en la aplicación de

la detención preventiva, la reducción de tiempo para entrar a beneficios penitenciarios, entre otros.

I. Fomentar la utilización del Código Niño, Niña y Adolescentes, que es acorde a los estándares mundiales en materia, a la ideología de la custodia integral y a los inicios de la justicia restaurativa, sin entablar novedosas reglas que contradicen su espíritu y el inicio de progresividad de los Derechos Humanos.

J. Se necesita la obra de centros penitenciarios que cumplan y efectivicen lo postulado en la Ley de Ejecución Penal. Con la obra de nuevos centros penitenciarios se descongestionarán los ya existentes, se posibilitará y facilitará la rehabilitación de los internos de los centros penitenciarios.

En definitiva, el Estado es el responsable de salvaguardar los intereses, no sólo para sí mismo, sino para el pueblo. Esto radica en que nuestros gobernantes utilizan una amplia gama de medios y/o recursos de los cuales puede hacer uso en las áreas que más lo necesiten; es decir, si bien el pueblo tiene múltiples necesidades, una de ellas es la de incrementar su población, por lo que es necesario incrementar el número de servicios de los cuales los gobernados puedan hacer uso y estén bajo la vigilancia y protección de nuestros legisladores.

En este marco se plantea que la Creación de observatorios de políticas carcelarias contribuirá a disminuir el hacinamiento y la violación de los derechos humanos en el recinto penitenciario de Villa Busch. este bajo la acción de la Universidad Pública, pues de acuerdo a la CPE y la Ley de la Educación No. 070, las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

Este accionar garantizaría el seguimiento a la situación de las personas privadas de libertad, observado que los problemas más graves y extendidos en la región son:

a) el hacinamiento y la sobrepoblación;
b) las deficientes condiciones de reclusión, tanto físicas, como relativas a la falta de provisión de servicios básicos;
c) los altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades;
d) el empleo de la tortura con fines de investigación criminal;
e) el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad en los centros penales;
f) el uso excesivo de la detención preventiva, lo cual repercute directamente en la sobrepoblación carcelaria[5];
g) la ausencia de medidas efectivas para la protección de grupos vulnerables;
h) la falta de programas laborales y educativos, y la ausencia de transparencia en los mecanismos de acceso a estos programas; y
i) la corrupción y falta de trasparencia en la gestión penitenciaria.

Al ser la universidad una entidad autónoma como observador de las normas penitenciarias puede proponer, diseñar propuestas en el marco de los derechos humas y realizar el seguimiento a las mismas libre de sesgos políticos.

5.4.3. Marco lógico

	LÓGICA DE INTERVENCIÓN	**INDICADORES**	**FUENTES DE VERIFICACIÓN**	
OBJETIVO GENERAL	Contribuir a la disminución del hacinamiento carcelario y la violación de los derechos humanos en el Recinto Penitenciario de Villa Busch.	Mejor capacidad de demanda y propuesta de la universidad, en defensa de los Derechos Humanos de los	Las demandas hechas públicas de parte de los privados de libertad, el Defensor del Pueblo y Defensor de los DDHH y la	

[5] El uso excesivo de la detención preventiva es otro de los graves problemas presentes en la absoluta mayoría de los países de la región, éste es a su vez la causa de otros serios problemas como el hacinamiento y la falta de separación entre procesados y condenados.

		privados de libertad.	universidad que trabajan por los derechos. Las propuestas presentadas ante los Garantes.	
		Nuevos espacios públicos de diálogo directo establecidos a nivel nacional, entre Instituciones Públicas (ministerio de Gobierno y otros), la universidad y Sociedad Civil, para la construcción de políticas públicas incluyentes a favor de los privados de libertad.	Las memorias de los eventos públicos que evidencian el diálogo entre representantes de las instituciones Garantes y Sociedad Civil.	
		Mayor apertura de los representantes de las Instituciones Públicas (ministerio de Gobierno y otros), a escuchar las demandas y a dialogar directamente con los privados de libertad, para su inclusión en las políticas públicas.	Las publicaciones e informes oficiales que evidencian la participación y diligencia.	
		Disminución en los casos de detención preventiva.	La UAP como veedor del cumplimiento de la normativa. Las publicaciones e informes oficiales.	
OBJETIVO ESPECIFICO	Reforzar las capacidades y el rol de la universidad, en la promoción e incidencia política de los derechos humanos a favor delo privados	Estrategia de incidencia política conjunta del Ministerio Publica,	Los informes sobre las acciones de incidencia.	Los garantes respetan el estado de derecho y los espacios

	de libertad con un enfoque de género.	Defensor del Pueblo y la Universidad que trabajan a favor de los derechos de los privados de libertad.		establecidos por Ley, para que la sociedad civil pueda hacer sus planteamientos
		Propuestas de inclusión en las políticas públicas generadas por el Defensor del Pueblo y la universidad. Presentadas directamente ante los garantes haciendo uso de los espacios democráticos establecidos por Ley.	Los documentos de las propuestas de políticas públicas, generadas. Las memorias de los eventos que evidencian su presentación directa ante los garantes.	Los garantes respetan el estado de derecho y los espacios establecidos por Ley, para que la sociedad civil pueda hacer sus planteamientos
		Acciones de incidencia en espacios públicos para la promoción de los derechos humanos a favor de los privados de libertad con enfoque de género. Realizadas por los propios privados de libertad.	Las memorias de los eventos que evidencian las acciones realizadas. El informe de la evaluación final del proyecto.	Atención de los políticos y la opinión publica centrada mas en los lemas electorales.
ACTIVIDADES	Reuniones de monitoreo a las actividades del Proyecto y del trabajo de apoyo del Observatorio de DDHH. Taller de arranque **A1.- Diagnóstico de las necesidades y capacidades de la instituciones privadas y públicas en Derechos Humanos**	**Medios**: Recursos Humanos: Coordinador, Técnico de formación, técnico de incidencia, técnico de monitoreo,	**Fuentes de información** Las fuentes de información principales se recogerán de forma participativa con todos los grupos destinatarios de la acción, en	**Condición previa:** Legitimidad de las organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas para revindicar el rol del Estado en lo referente

	Formulación de una estrategia de incidencia política. **A2.- Diseño y edición de un paquete de módulos formativos, en Derechos humanos e incidencia política.** **A3.- Ciclos de talleres de formación de TECNICOS MUL TIPLICADORES, en Derechos humanos e incidencia.** **A4.- Talleres de réplica de los la//eres de formación en Derechos Humamos e incidencia.** **A5.- Acompañamiento a los procesos de construcción de Política pública.** **A6.-. Planificación de la Estrategia de Incidencia** **A7. Cabildeo con las personas clave de las instituciones garantes a nivel nacional.** **A8. Realización de FOROS, conformación de mesas de dialogo y evaluación conjunta.** **A8. Diseño y adecuación de contenidos y materiales de formación en Derechos Humanos e incidencia política dirigido a privados de libertad** **A9.- Apoyo a las prácticas de incidencia en los FOROS** **A10.- Apoyo a prácticas de incidencia en instancias INTERINSTITUCIONALE S (gobierno-sociedad civil,**	Carrera de Derecho de la UAP. Personal de apoyo. Equipo informativo. Materiales de formación y capacitación	coordinación con el equipo y el comité del proyecto. Se elaborara un proceso de seguimiento externo que tomara como base principal los estudios de Línea de Base, Evaluación de Medio Termino y Evaluación Final. Sera clave en la recolección de información el sistema de monitore de políticas públicas del Observatorio de DDHH	a derechos de los privados de libertas. **Condiciones fuera de control** Estabilidad política y democratíca del Estado y mantenimiento de los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos.

	universidades), a nivel nacional. **A11.- Apoyo a la participación en las MESAS DE DIALOGO, para dar seguimiento de los avances.** **A12.- Diseño de propuestas por las instancias INTERINSTITUCIONALES (gobierno-sociedad civil, universidades), a nivel nacional.**			

5.4.4. Justificación de la propuesta

La Constitución Política del Estado, en su artículo 92, parágrafo I, determina, que las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía.

El Estatuto de la Universidad Boliviana, refiere lo siguiente: Artículo 10.- son objetivos de la Universidad Publica Boliviana b) contribuir a la elaboración de planes y mejoramiento universitario económico y promoción social para superar las actuales condiciones nacionales y religiosas, en relación con la realidad política y cultural del país, i) Cumplir su misión social, fundamentalmente a través de la interacción social, como medio de identificar la universidad con el pueblo.

5.4.5. Actores involucrados en la propuesta

La Defensoría del Pueblo es una institución reconocida constitucionalmente cuya atribución es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Se constituye en una institución pública al servicio del pueblo boliviano, referente de derechos humanos que contribuye a la construcción del Estado Plurinacional como parte de su visión, cuya misión es la conciencia comprometida por los Derechos Humanos.

La Ley Nº 870 de 13 de diciembre de 2016, en su Numeral 14 del Artículo 14, entre las funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, establece la de suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con instituciones académicas, entre otras,

para la realización de actividades, programas, proyectos e iniciativas de promoción de los Derechos Humanos.

El Ministerio de Gobierno propone y desarrolla políticas y normas para garantizar la seguridad pública, fortaleciendo la lucha contra el narcotráfico, efectivizando estrategias de prevención y lucha contra el crimen, regulando el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en territorio boliviano, velando por un sistema penitenciario que promueva la reinserción de las personas privadas de libertad, y asegurando el ejercicio pleno de los derechos, garantías constitucionales y el fortalecimiento de un gobierno democrático.

El Ministerio de Gobierno garantiza la seguridad ciudadana, el orden público, la paz y defensa de la sociedad a través de políticas públicas efectivas, logrando la convergencia de esfuerzos de instituciones públicas y privadas, generando la confianza y participación ciudadana en la construcción del vivir bien.

La Universidad Amazónica de Pando, es una Institución Pública y Autónoma de Educación Superior, que forma profesionales idóneos, con excelencia académica, pensamiento crítico y compromiso social, que desarrolle la investigación científica y tecnología, promoviendo la interacción social, en un contexto de diversidad social e interculturalidad, para contribuir al desarrollo integral de nuestra amazonia.

Bajo estos antecedentes, la Universidad Amazónica de Pando, fue creada a través del Decreto Supremo Nro. 20511 de 21 de septiembre de 1984 y refrendada mediante Ley Nro. 563 de fecha 18 de octubre de 1984, en conformidad a las Resoluciones del VI y VII Congreso Nacional de Universidades y forma parte del Sistema Nacional de Universidades de Bolivia, con la misión de educar para preservar y conservar la Amazonía.

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la UNIVERSIDAD, siendo su representante legal, con responsabilidades administrativas y académicas que aseguren el funcionamiento orgánico de la Universidad, autoridad que tiene entre sus funciones suscribir convenios de cooperación y fortalecimiento educativo interinstitucional con universidades nacionales e internacionales u otros Organismos.

5.5. Finalidad

En un futuro no bastante lejano en el cual los gobiernos de momento, las autoridades del ramo, la población generalmente ponga de su parte, se va a poder tener un sistema judicial que realmente garantice el goce de los derechos habitantes, el bienestar social y por más que nada la justicia.

Empero por lo general es mejor prevenir que lamentar, o sea, que de aquí en adelante no se debería aguardar que la población ingrese a las penitenciarías por un delito cometido, sino que se debería generar una política pre-delictual y de prevención donde la "cárcel" sea una última medida y aplicada a esos individuos que alteren el bienestar social y perjudiquen a los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

Actualmente son menos de 10 centros penitenciarios que se permanecen creando en sus diferentes fases.

El régimen en el Presupuesto Gral. de la País que corresponde a la presente administración tiene estipulado como costo general asignado para la administración 2009 un total consolidado de Bs. 80,554,139,517 (Ochenta mil quinientos cincuenta y 4 millones ciento treinta 9 mil quinientos diecisiete 00/100 BOLIVIANOS) para costos de desempeño en las distintas zonas de administración pública, en la cual el Ministerio de Regimen obtiene la suma de Bs. 1,258,468,858 (Un mil doscientos cincuenta y 8 millones cuatrocientos sesenta y 8 mil ochocientos cincuenta y 8 00/100 BOLIVIANOS), de aquel costo asignado a este ministerio se asigna a la Dirección Gral. de Sistema Penitenciario la suma de Bs. 34,892,800 (Treinta y 4 millones ochocientos noventa y 2 mil ochocientos 00/100 BOLIVIANOS) y de los cuales en proyectos de inversión y más especialmente en la obra de nuevos centros penitenciarios solo permanecen presupuestados la suma de Bs. 2,617,800 (2 millones seiscientos diecisiete mil ochocientos 00/100 Bolivianos) para la continuación de obras en las distintas fases de los nuevos centros penitenciarios como en los centros de Yacuiba, Bermejo, Mocovi-Beni, Montero, Uncía-Potosí, El bienestar y Oruro.

Como se ve no solo este régimen sino además los anteriores, no brindaron una enorme trascendencia a la obra de nuevos centros penitenciarios, si actualmente los montos indicados para el mantenimiento de los recientes centros penitenciarios son casi nulos, mucho menos para la obra de nuevos centros penitenciarios en la cual como se ha podido ver el costo asignado para este fin es bastante bajo.

Es puesto que por esta razón que nuestra población penitenciaria nacional sobrepasa las 6.000 personas según fuentes de la Dirección Nacional de Sistema Penitenciario y entre los cuales los niveles de reincidencia son subjetivamente bajos y mayormente son delitos vinculados con el tráfico ilegal de drogas y consecuentemente con la Ley 1008, esto sin sitio a duda por predominación y presión estadounidense, sin embargo a pesar de tener una porción moldeable de internos no hay centros penitenciarios para lograr acogerlos y brindarles la atención que merecen, la cual como se ha podido ver con más asignación de recursos para la obra de centros penitenciarios se mejorara el procedimiento de los internos en superiores condiciones el sistema sirviera mejor y la sociedad va a ser la que saldrá triunfando.

Es por esa razón que una reasignación del Presupuesto Gral. de la País debería dedicar más recursos para la obra de nuevos centros penitenciarios en sitios estratégicos y en los que se garantice la implementación del sistema progresivo.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

El hacinamiento carcelario es una realidad que azota en la actualidad más que nunca en el sistema carcelario en Bolivia. Una y otra vez se reportan eventos violentos en los establecimientos penitenciarios, en los cuales no sólo los privados de han sufrido las consecuencias y hasta han perdido la vida en estos disturbios, además pueden contarse entre las víctimas funcionarios penitenciarios y de seguridad.

La violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad se ha tornado frecuente, pero se considera más grave la apatía de quienes por mandato constitucional les corresponde ofrecer soluciones acertadas en procura del resguardo a los derechos a toda la ciudadanía, inclusive personas privado de libertad.

Proponer mecanismos jurídicos para disminuir el hacinamiento y la violación de los derechos humanos en el Recinto Penitenciario de Villa Busch.

El Estado al ser el responsable de salvaguardar los intereses del pueblo necesita emplear mecanismos de distintas gamas en las áreas que sean requeridas por ello es necesario incrementar el número de servicios de los cuales los gobernados puedan hacer uso y estén bajo la vigilancia y protección de nuestros legisladores.

En este marco se plantea que la Creación de Observatorios de Políticas Carcelarias que contribuirá a disminuir el hacinamiento y la violación de los derechos humanos en el recinto penitenciario el cual se regirá a la CPE y la Ley de la Educación No. 070.

Identificar las principales causas desde el ordenamiento jurídico-penal boliviano, del hacinamiento de internos en el Recinto Penitenciario de Villa Busch.

Dentro de las principales causas desde el ordenamiento jurídico-penal boliviano, del hacinamiento de internos en el Recinto Penitenciario de illa Busch, se resalta la inexistencia de una política pública para superar el problema del hacinamiento carcelario; además, también el mismo se presenta a raíz del fracaso de la política carcelaria del Estado; a lo anterior también se suma, la falta de voluntad política en todos sus nieles (Municipal, Departamental y Nacional)

para superar el problema; así como el uso indiscriminado y excesivo de la prisión preventiva; la expedición de nuevas leyes que reforman los requisitos de imposición de la medida de aseguramiento, la política de mayor represión penal, y el aumento de penas, entre otros factores, que han generado que los penales se hayan convertido en depósitos de seres humanos.

Las investigaciones sobre esta temática son cuantiosas, en estas investigaciones revelan que la población privada de libertad se encuentra en un estado de vulnerabilidad, y esto fundamentalmente por la misma situación de dependencia surgida entre esta población en particular y la Administración Penitenciaria, así la persona privada de libertad se torna e un mero objeto de las políticas penitenciarias las cuales se encuentran estrechamente vinculadas con las políticas criminales del momento.

La cultura de encierro proporcionada por políticas criminales represivas, fundamentalmente en el modelo eficientita, tiene una repercusión directa en el sistema carcelario y ello por cuanto este último se constituye en el depósito contendor del producto de la ejecución de estas políticas el cual consiste en las personas privadas de libertad, siendo esto por lo tanto que esta efervescencia, hoy día experimentada, ha colmado y sobrepasado la capacidad de este depósito (los Centros Penitenciarios).

En los estudios sociológicos demuestran como la violencia es un fenómeno propio de la interacción humana, sobre este punto se ha concluido que "… la violencia, en sus diferentes manifestaciones y con su intensidad variable, ha sido una constante en la historia de la humanidad, incluyendo la tendencia a utilizar como contra violencia…" y si a esta convivencia social se le agrega el hecho de ser reforzada y patológica como lo es el medio sobre poblado carcelario, es de esperarse la superlativización de este fenómeno. (Hernández 2010, p. 28)

Rosa Olmos en un artículo indica que la condición de hacinamiento es responsable del incremento frecuente de motines, rebeliones, muertes, métodos infrahumanos de alimentación y contaminación del virus SIDA, todo lo cual constituye graves violaciones tanto a las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Reclusos de las Naciones Unidas como la de los Derechos Humanos. (Del Olmo R. 2012)

Comparar la legislación boliviana con las legislaciones de: Perú, Argentina, México, Chile, Venezuela y Honduras.

El hacinamiento constituye un tema prioritario para el Derecho Internacional y específicamente en materia de Derechos Humanos, los cuales proscriben de manera tajante al hacinamiento, y esto no se constituye en una posición antojadiza por cuanto las consecuencias del mismo son múltiples y altamente negativas, para efectos del desarrollo de este tema se consideran las más importantes y el tratamiento de índoles paliativo ofrecido por parte de la administración de justicia.

Estándares internacionales como tratados y convenios, resoluciones emitidas por las Naciones Unidas y la constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia reconocen los derechos básicos y garantías constitucionales de las personas. No se respetan y violan diversos derechos, principalmente el derecho al trabajo. Disfrutar de la seguridad industrial, la higiene y la salud ocupacional sin discriminación, y recibir una remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure que él y su familia lleven una vida digna, como el artículo de la "Constitución Política del Estado Plurinacional como se menciona en Artículo 46.

Los servicios penitenciarios especificados en la Ley N ° 2298, tales como asistencia jurídica, asistencia médica, asistencia psicológica, asistencia social y asistencia religiosa, no pueden funcionar plenamente debido a la falta y falta de profesionales especializados, y no pueden lograr la rehabilitación, rehabilitación y rehabilitación. de personas condenadas. Por un lado, la reintegración a la sociedad requiere profesionales bien capacitados; por otro lado, la infraestructura es insuficiente y no hay espacio suficiente para servicios penitenciarios efectivos. Finalmente, no hay financiamiento de recursos económicos para esta tarea.

El tratamiento penitenciario no existe, porque la rehabilitación, rehabilitación y reintegración a la sociedad dependen de los deseos del preso o condenado. Aquí los delincuentes peligrosos y reincidentes no tienen la menor voluntad e interés de reintegrarse a la sociedad, pero los presos son delincuentes accidentales que se reintegran accidentalmente insertando personas sin ningún inconveniente, por lo que es importante contar con clasificación y oportunidades laborales en el centro penitenciario para que no se conviertan en blanco de delitos infecciosos.

Establecer la forma en que se puede comenzar a disminuir el hacinamiento carcelario en el Recinto Penitenciario de Villa Busch, desde lo establecido normativamente en Bolivia.

Las propuestas para solucionar esta problemática son diversas entre las que se destacan están la construcción de más cárceles, la reubicación de las personas privadas de libertad, u aquellas que plantean respuestas integrales como la reforma judicial entendiendo que el problema de hacinamiento no debe ser solucionados solo con la represión. (Herrera 2010)

Por su parte Carranza E. (2017) indica que el resolver el problema de la sobrepoblación penitenciaría construyendo más cárceles es entrar en un círculo vicioso, por cuanto la experiencia indica que al corto tiempo las nuevas cárceles se encuentran también sobre pobladas, y ello exige mayor construcción y así indefinidamente.

RECOMENDACIONES

Lo importante es que el Estado debe ejercer el 100% de las cárceles a través de la Administración General de Gestión y Supervisión Penitenciaria.

Para que la propuesta entre en vigencia, el estado primero debe financiar recursos económicos.

Las cárceles deben ser administradas absolutamente por el gobierno a través del departamento administrativo, y no como lo administran actualmente los propios presos. Incluso se convierten en los propietarios de las celdas. Los propietarios de las celdas son los mismos que las celdas que venden y alquilan en la forma de reliquias culturales.

Debemos luchar por la igualdad de trato de los presos, porque en la cárcel de San Pedro los presos ricos viven cómodamente, mientras que los presos sin dinero sobreviven en pésimas y malas condiciones de vida.

Actualmente, las cárceles no deben ser vistas como un simple centro de castigo, sino como un medio para lograr la reinserción social de los condenados.

Finalmente, se recomienda que todas las entidades estatales involucradas desarrollen políticas serias de prevención de la delincuencia y la criminalidad. Para enfrentar el populismo punitivo, las instituciones encargadas de diseñar la política criminal deben entender que el delito no se puede combatir exclusivamente con el incremento de las penas; además, se debe ampliar y potencializar el uso de penas alternativas a la privación de la libertad, no solo para disminuir el hacinamiento, sino porque también impactan en la reducción de la reincidencia; asimismo, se deben reestructurar los modelos de trabajo, estudio y enseñanza para que la cárcel no sea la universidad del delito, sino que verdaderamente se cumpla su papel resocializador; y a detención preventiva debe recuperar su carácter excepcional.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

Acosta Muñoz, D. (2010). Sociología en el penitenciarismo. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC; Escuela Penitenciaria Nacional.

Agamben, G. (1998). ¿Qué es un campo?. Nombres.

Beck, U. (1998). La sociedad del riesgo mundial: en busca de la seguridad perdida. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Carranza E. (2017) Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? Recuperado de: http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/20551/21723

Cabanellas De Torres G. (1999), Diccionario Jurídico Elemental, 5 edición, Argentina Editorial Heliasta.

Castelo K. (2017) La necesidad de reformar el régimen penitenciario de Bolivia. Universidad Técnica de Oruro y la Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales - Carrera de Derecho.

Chambi W. (2017) La construcción de nuevos centros penitenciarios alternativa objetiva para la implementación del Sistema Penitenciario. Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Carrera de Derecho. La Paz - Bolivia.

Cusicanqui, S. R. (2015). Violencia e interculturalidad: paradojas de la etnicidad en la Bolivia de hoy. Telar: Revista del Instituto Interdisciplinario de Estudios Latinoamericanos.

Defensoría del Pueblo Estado Plurinacional (2016) Presos sin sentencia. Editorial GRECO. La Paz – Bolivia.

DECRETO PRESIDENCIAL No 1445 del 19 de Diciembre de 2012» Derechoteca. (2012). Retrieved November 4, 2021, from Derechoteca.com website:

https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-1445-del-19-diciembre-2012/

Olmo, R. M. (2012). Agricultura, paisaje y gestión del territorio. Polígonos. Revista de Geografía, (14), 97-137.

De los Derechos, D. A. (1948, May). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. In Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana.

Ferrajoli, L. (2007). Los fundamentos de los Derechos Fundamentales. Madrid: Trotta.

Foucault, M. (1983) Vigilar y castigar nacimiento de la prisión. México. Siglo XXI editores. Primera edición en español.

Foucault, Michael. (2008) Nacimiento de la biopolítica. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A.

Española, R. A. (S/D de S/M de 2014). Real Academia de la Lnegua Española. Edición del Tricentenario. Diccionario de la lengua española. Madrid, Madrid, España: Felipe IV

Gargarella, Roberto. (2008) De la injusticia penal a la justicia social. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Garland, D. (2005) La cultura del control, Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Barcelona: Editorial Gedisa, S.A.

Herrera, T. J. F., & Schmalbach, J. C. V. (2010). La gestión de la calidad en los servicios ISO 9001: 2008. Eumed. net.

Muñoz, M., & Vidal, J., Comín, F. C., Martín Aceña, P.(1998). 150 años de historia de los ferrocarriles españoles (Vol. 2). Madrid: Fundación de los Ferrocarriles Españoles.

Nuevo Código de Procedimiento Penal» Derechoteca. (2021). Retrieved November 4, 2021, from Derechoteca.com website: https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-1970-del-25-marzo-1999/

Larrea Alvarez, R. M. (2014). De las políticas penitenciarias invisibilizadas a un nuevo modelo de educación en el sistema carcelario. Fides et Ratio - Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia, 8(8), 41-58.

Ley No 1768 del Código Penal – Vigente y Actualizado 2014» Derechoteca. (2012, February 6). Retrieved November 4, 2021, from Derechoteca.com website: https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-n-1768-ley-del-codigo-penal-vigente-y-actualizado/

LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN. (n.d.). Retrieved from http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_bol2.pdf

LEY No 007 del 18 Mayo 2010» Derechoteca. (2021). Retrieved November 4, 2021, from Derechoteca.com website: https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-007-del-18-mayo-2010/

LEY No 2085 del 26 Abril 2000» Derechoteca. (2021). Retrieved November 4, 2021, from Derechoteca.com website: https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-2085-del-26-abril-2000/

LEY No 2133 del 06 Octubre 2000» Derechoteca. (2021). Retrieved November 4, 2021, from Derechoteca.com website: https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-2133-del-06-octubre-2000/

LEY No 2155 del 11 Diciembre 2000» Derechoteca. (2021). Retrieved November 4, 2021, from Derechoteca.com website: https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-2155-del-11-diciembre-2000/

LEY No 1008 del 20 de Diciembre de 2017» Derechoteca. (2017). Retrieved November 4, 2021, from Derechoteca.com website: https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-no-1008-del-20-de-diciembre-de-2017/

Ponce, C. (2022, May 11). 341 INTERNOS SERÁN CENSADOS EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO. Retrieved May 20, 2022, from Tsj.bo website: https://tsj.bo/341-internos-seran-censados-en-el-departamento-de-pando/

Romero, D. (2017). 16 cárceles de 19 que hay en el país soportan el hacinamiento. Página SIETE. https://www.paginasiete.bo/seguridad/2017/6/11/carceles-pais-soportan-hacinamiento-140727.html

Rodríguez, M. N. (2015). Hacinamiento Penitenciario En América Latina: Causas Y Estrategias Para Su Reducción. México: San Jerónimo Lídice.

Trino L. M. (2017) Análisis del efecto de las tasas de hacinamiento sobre el gasto público del sistema penitenciario del eje troncal de Bolivia. Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Carrera de Derecho. La Paz - Bolivia.

Vino F. (2015) “Análisis sociojurídico para la construcción de programas de reinserción de los condenados” Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Carrera de Derecho. La Paz - Bolivia.

Zorrilla, S., Monroy, F., & Méndez, J. S. (1993). Las organizaciones sociales: conceptos básicos.